

Guía del Facilitador (a)
Curso Registro Nacional de Contribuyentes (RNC)

Versión 0.2
Mayo 2011

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

GUÍA DEL FACILITADOR

CURSO REGISTRO NACIONAL DE CONTRIBUYENTES (RNC)

República Dominicana
Mayo 2011



GUÍA DEL FACILITADOR

CURSO REGISTRO NACIONAL DE CONTRIBUYENTES (RNC)

Esta es una publicación del Departamento de Educación Tributaria de la Dirección General de Impuestos Internos.

Derechos Reservados

Prohibida la reproducción total o parcial de este libro por cualquier medio sin permiso expreso de los editores.

| | |
|------------------------|---|
| Título: | Guía del Facilitador: Curso Registro Nacional de Contribuyentes |
| Año: | Mayo 2011 2da. Edición |
| Dirección: | Germania Montás Yapur |
| Idea y coordinación: | Francisco Vásquez Araujo |
| Colaboradores (as): | Rossy Rojas Raymer Mella Virginia Gómez Laura Acosta Pedro Henríquez |
| Validación Técnica: | Gerencia de Gestión de Registro y Cobranza de Contribuyentes Sección Registro de Sociedades Sección Reorganización de Sociedades y Regímenes Especiales |
| Realización: | Andrea Ventura |
| Diseño y Diagramación: | Michel A. Pantaleón, Unidad de Diseño y Diagramación. |

Presentación

A propósito de la conformación de la Red de Especialistas Tributarios y Educadores (RETRIBUYE), un equipo de técnicos de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) con experiencia en materia tributaria, responsable de la transferencia de aprendizajes exitosos y de llevar a cabo acciones para el logro de mejores prácticas, ha elaborado la serie "Guía del Facilitador", concebida como una herramienta de apoyo didáctico en la preparación, facilitación y unificación de contenidos de los cursos y talleres, así como los objetivos a alcanzar.

Mediante pautas metodológicas y planteamientos teóricos, así como casos y ejercicios prácticos, los (as) facilitadores (as) encontrarán actividades que les ayudarán a construir aprendizajes basados en competencias para la correcta aplicación de las leyes, normas y procedimientos tributarios relacionados con el Registro Nacional de Contribuyentes.

Con gran satisfacción ponemos a disposición la Guía del Facilitador (a) para el curso sobre Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) con la certeza de que su contenido será de provecho, como parte de las acciones realizadas para la capacitación del personal de la DGII, y por ende el ofrecimiento de un servicio oportuno y eficiente a sus usuarios.

Juan Hernández Batista
Director General

Introducción
 Pautas para utilizar la Guía del Facilitador
 Competencias a desarrollar en las unidades
 Metodología
 Evaluación Diagnóstica

Unidad I

1. Aspectos Generales del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC)

| | |
|--|----|
| Competencias del Participante | 11 |
| Cronograma por Encuentros: Encuentro No. 1 | 12 |
| Desarrollo de Actividades Propuestas | 13 |
| 1.1 Concepto | 14 |
| 1.2 Importancia del RNC | 14 |
| 1.3 Deberes y Derechos del Contribuyente | 14 |
| 1.4 Obligaciones Tributarias | 15 |
| 1.5 Obligaciones que originan el cumplimiento formal al Incorporarse en el RNC | 15 |
| 1.6 Código Internacional Industrial Uniforme (CIIU) | 17 |
| 1.7 Base Legal y sus modificaciones | 18 |
| 1.8 Evaluación Unidad I | 19 |

Unidad II

2. Inscripción en el Registro Nacional de Contribuyentes

| | |
|---|----|
| Competencias del Participante | 23 |
| Cronograma por Encuentros: Encuentro No. 2 | 24 |
| Desarrollo de Actividades Propuestas | 24 |
| 2.1 ¿Quiénes deben inscribirse en el RNC? | 25 |
| 2.1.1 Personas Físicas | 25 |
| 2.1.2 Personas Jurídicas | 25 |
| 2.2 Diferentes Tipos de Personas Jurídicas a inscribirse en el RNC | 25 |
| 2.2.1 Lucrativas (Sociedades Comerciales) | 25 |
| 2.2.2 No lucrativas (Entidades sin fines de lucro) | 26 |
| - Estatales (Dependencias del Gobierno) | 26 |
| - Privadas (ONGs) | 27 |
| 2.3 Proceso de solicitud para incorporarse al RNC | 28 |
| 2.4 Instrucciones para completar los formularios de solicitud de RNC de Personas Físicas y Sociedades | 32 |
| 2.5 Solicitud del Registro Nacional de Contribuyentes a través de la Oficina Virtual (OFV) | 40 |
| 2.6 Consulta RNC a través de la Oficina Virtual | 45 |
| 2.7 Evaluación Unidad II | 49 |

Unidad III

3. Modificaciones al Registro Nacional de Contribuyentes

| | |
|--|----|
| Competencias del Participante | 53 |
| Cronograma por Encuentros: Encuentro No. 3 | 54 |
| Desarrollo de Actividades Propuestas | 54 |
| 3.1 Modificaciones al registro | 55 |
| 3.2 Cesación | 56 |
| 3.2.1 Temporal | 57 |
| 3.2.2 Definitiva | 57 |
| 3.3 Reorganizaciones de Sociedades | 58 |
| 3.4 Tipos: | 59 |
| 3.4.1 Fusión/Absorción | 59 |
| 3.4.2 Escisión | 60 |
| 3.4.3 Por ventas y transferencias | 60 |
| 3.5 Evaluación Unidad III | 62 |
| Glosario | 63 |

Anexos

- Norma General No. 05-2009
- Normas Derogadas por la Norma General No. 05-2009
 - Norma General No. 01-99 sobre Sociedades constituidas e Inactivas.
 - Norma General No. 03-02, sobre Registro de Sociedades y otros deberes formales.
 - Norma General No. 01-05 sobre el RNC.
- Regímenes Especiales de Tributación

Introducción

Una de las funciones básicas de las Administraciones Tributarias modernas es la información y asistencia al contribuyente; para la Dirección General de Impuestos Internos esta función ha trascendido al ámbito de la Formación Profesional, entendida como un proceso de re – aprender los deberes y derechos originados en la función impositiva.

De ahí que hemos elaborado esta “**Guía del Facilitador**”, a fin de ser utilizada como apoyo en la preparación del curso sobre Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), el cual se ha diseñado utilizando la metodología basada en competencias, con un enfoque de la educación hacia el “Saber Conocer”, “Saber Hacer” y “Saber Ser”; donde se evalúa lo que el participante sabe hacer con el contenido aprendido, más que la información retenida en la memoria. Saber hacer bien una determinada actividad productiva, integrando los valores éticos y ciudadanos al campo laboral como resultado del proceso enseñanza-aprendizaje que es lo que conocemos como “Saber ser”.

La Guía se encuentra dividida en tres (3) partes:

En la primera parte de la Guía el o la facilitador (a) encontrará las competencias que deben desarrollar dentro del curso, la metodología con la que se va a trabajar, los recursos a utilizar, el proceso de evaluación que se va aplicar, el cronograma por encuentros y finalmente el desarrollo de las actividades a realizarse en cada encuentro.

En la segunda parte encontrará los contenidos que se van a desarrollar dentro del curso, divididos en 3 Unidades, con los siguientes temas:

Tema I: Aspectos Generales del Registro Nacional de Contribuyentes – (RNC)

Tema II: Inscripción al Registro Nacional del Contribuyentes

Tema III: Modificaciones al Registro Nacional de Contribuyentes

En la tercera parte encontrará el glosario, el cual puede ser utilizado como guía para aclarar el proceso de lectura en el contenido de los temas, así mismo encontrará los anexos que complementarán los temas impartidos durante el proceso de enseñanza y realización de prácticas, los cuales se utilizarán como fuente y referencia de los mismos.

Pautas para utilizar la Guía

Esta Guía ha sido creada, para ser utilizada como apoyo en el montaje y ejecución del Curso sobre Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), diseñado utilizando la metodología basada en competencias, con un enfoque de la educación centrada en el aprendizaje y no sólo en el almacenamiento de informaciones.

La Guía está redactada con el propósito de que el Facilitador (a) que la utilice esté enfocado con los objetivos que queremos alcanzar y lo que representan los contenidos a desarrollar en el curso. De ahí que el o la facilitador (a) proporcione la ayuda necesaria para que los y las participantes aprendan y terminen el curso satisfactoriamente, acorde a los objetivos planteados.

Para un mejor empleo sugerimos los siguientes pasos que servirán de orientación para su uso:

- 1.- Antes del inicio del curso el facilitador (a) debe leer la Guía completa, estar familiarizado con el material que se está enseñando, así como tener un dominio claro de los resultados que queremos lograr con los y las participantes.
- 2.- El curso está preparado para una duración de 9 horas, 3 encuentros, 3 horas por cada encuentro. Es muy importante llevar a cabo el cumplimiento del tiempo planificado.
- 3.- Previo al primer encuentro (preferiblemente con una semana de antelación) se aplicará a los y las participantes una evaluación diagnóstica, con la finalidad de identificar los contenidos que ya dominan y los nuevos que requieren para la aplicación de lo aprendido durante el curso.
- 4.- Al inicio de cada unidad se encontrarán las actividades propuestas a desarrollar en el curso, así como el tiempo que se debe tomar para realizarlas. El alcance o profundidad del desarrollo de los temas dependerá de los conocimientos previos del grupo.
- 5.- Al término de cada unidad se aplicará a los o las participantes una evaluación que servirá de retroalimentación sobre los conocimientos adquiridos.
- 6.- Tomar en cuenta que en la parte final de la guía encontrará informaciones adicionales que le ayudarán para aclarar y profundizar en algunos temas.

Competencias a desarrollar en las Unidades

Primera Unidad

| | |
|---|-------------------|
| Denominación de la Unidad | Tiempo de trabajo |
| Aspectos Generales del Registro Nacional de Contribuyentes | 3 horas |

Competencias del Participante

1. Comprende la importancia del RNC
2. Distingue los deberes y derechos de los contribuyentes
3. Reconoce las obligaciones que se originan con la incorporación al RNC
4. Identifica las leyes que regulan el RNC

Segunda Unidad

| | |
|---|-------------------|
| Denominación de la Unidad | Tiempo de trabajo |
| Inscripción al Registro Nacional de Contribuyentes | 3 horas |

Competencias del Participante

1. Distingue los tipos de contribuyentes que deben inscribirse en el RNC
2. Identifica los diferentes tipos de sociedades a inscribirse en el RNC
3. Conoce y aplica los procedimientos para el registro de contribuyentes
4. Maneja los formularios para la incorporación al RNC

Tercera Unidad

| | |
|--|-------------------|
| Denominación de la Unidad | Tiempo de trabajo |
| Modificaciones al Registro Nacional de Contribuyentes | 3 horas |

Competencias del Participante

1. Identifica los datos que pueden ser modificados en el RNC y sus consecuencias
2. Identifica los requisitos para las modificaciones de sociedades
3. Reconoce los diferentes casos de reorganización de sociedades

Metodología

En este curso se trabajan los conceptos básicos, planteamientos, interpretaciones, clarificación y estructura lógica del proceso de incorporación al RNC.

A través de la técnica didáctica del aprendizaje basado en análisis de casos y explicaciones, el o la participante podrá involucrarse en el estudio del RNC. Tomando como referencia un enfoque de la enseñanza, del "saber conocer", "el saber hacer", "el saber ser", por su relevancia en los procesos de aprendizaje y valoración de la enseñanza.

El o la facilitador (a) debe orientar y guiar esta actividad con el fin de que la construcción del conocimiento del participante se acerque, de forma progresiva, a lo que significan y representan los contenidos. El Conocimiento es construido por el individuo a través de un proceso dinámico de asimilación y ajustes cognitivos. Por lo tanto se propone un enfoque de la educación que asuma las siguientes pautas:

- Partir de un análisis de casos prácticos que genere necesidad de aprendizaje en los y las participantes.
- Identificar los contenidos que los y las participantes ya dominan y los nuevos que requieren para afrontar los casos prácticos.
- Evaluar el desempeño de los y las participantes en los casos prácticos.
- Retroalimentar cada participante hasta que se desempeñe con éxito en los casos prácticos.

Recursos

Equipo de Proyección (data show): proyectaremos los contenidos de la unidad que sustentan el desarrollo de la misma.

El computador: lo utilizaremos como herramienta para facilitar la comunicación a través de las presentaciones de los contenidos. Facilitar la explicación de los procesos de solicitud, a través del Internet (Oficina Virtual).

Rotafolio: lo utilizaremos como complemento del computador, para ampliar con ejemplos los conceptos de la unidad, así como anotar aquellos aspectos relevantes, que deseamos mantener a la vista de los participantes en el transcurso de la clase.

Evaluación

La evaluación se concibe como una actividad permanente de aprendizaje y retroalimentación.

En la misma aplicaremos:

- ✓ Diagnóstico realizado al inicio del curso para medir el nivel de conocimientos previos, experiencias y expectativas del grupo respecto al tema.
- ✓ Resultados de análisis y resolución de casos y situaciones.
- ✓ Participación en desarrollo de trabajos grupales.
- ✓ Prácticas para aplicar los conceptos tratados en la clase como parte del proyecto final del curso.
- ✓ Preguntas colectivas o individuales al final de cada unidad para fijar los conocimientos adquiridos.

Evaluación Diagnóstica del Curso Sobre el RNC

La evaluación diagnóstica del curso se aplicará con la finalidad de identificar los contenidos que los y las participantes ya dominan y los nuevos que requieren para afrontar los casos prácticos.

| DATOS DE LA PERSONA EVALUADA | | | |
|------------------------------|------------------|-------|-------------|
| Nombre | Lugar de Trabajo | Cargo | EXPECTATIVA |
| | | | |

En cada una de las competencias, indique el nivel de dominio que posee, asignándose la calificación que mejor lo exprese. Favor utilizar la escala siguiente:

S.R. = Sin respuesta

0 = No tengo dominio. No comprendo lo que me pide que haga

1 = Puedo hacer el intento por iniciar, pero tengo muchas dudas

2 = Puedo hacerlo, pero necesito aclaraciones y ayuda directa

3 = Puedo hacerlo si recibo algunas aclaraciones

4 = Puedo hacerlo con precisión, lo he estudiado y tengo experiencia

| Denominación de la Competencia | Escala | | | | | |
|---|--------|---|---|---|---|-----|
| Comprende la importancia del RNC | 4 | 3 | 2 | 1 | 0 | S.R |
| Distingue los deberes y derechos de los contribuyentes | 4 | 3 | 2 | 1 | 0 | S.R |
| Reconoce las obligaciones que se originan con la incorporación al RNC | 4 | 3 | 2 | 1 | 0 | S.R |
| Identifica las leyes que regulan el RNC | 4 | 3 | 2 | 1 | 0 | S.R |
| Distingue los tipos de contribuyentes que deben inscribirse en el RNC | 4 | 3 | 2 | 1 | 0 | S.R |
| Identifica los diferentes tipos de sociedades a inscribirse en el RNC | 4 | 3 | 2 | 1 | 0 | S.R |
| Conoce y aplica los procedimientos para el registro de contribuyentes | 4 | 3 | 2 | 1 | 0 | S.R |
| Maneja los formularios para la incorporación al RNC | 4 | 3 | 2 | 1 | 0 | S.R |
| Identifica los datos que pueden ser modificados en el RNC | 4 | 3 | 2 | 1 | 0 | S.R |
| Reconoce los diferentes casos de reorganización de sociedades | 4 | 3 | 2 | 1 | 0 | S.R |
| Identifica los requisitos para las modificaciones de sociedades | 4 | 3 | 2 | 1 | 0 | S.R |

Es importante tener presente que el o la Facilitador (a) debe:

- ✓ Estar preparado (a) con antelación para las lecciones (presentación, hojas, ayudas visuales, ejercicios, etc.).
- ✓ Disponer de un plan para cada encuentro y estar preparado para contingencias.
- ✓ Controlar el tiempo de ejecución.
- ✓ Estimular la participación activa.
- ✓ Asegurarse que se logren los objetivos de la Unidad. Estar preparado (a) para hacer un segundo repaso de las tareas que parecen no haber sido entendidas.
- ✓ Observar a cada Participante e integrante de los grupos. Evaluar la interacción y las ideas, así como estar preparado (a) para dar retroalimentación significativa, oportuna y apropiada.
- ✓ Oportunamente abordar los problemas cuando suceden.
- ✓ Reaccionar apropiadamente a situaciones que requieran atención.
- ✓ Hacer preguntas al grupo y animarlo a responder.
- ✓ Observar al grupo para estar seguro (a) de que están entendiendo el material.
- ✓ Hacer que los y las participantes individualmente completen los ejercicios.

UNIDAD I

Aspectos Generales del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC)

Primera Unidad

| | |
|---|-------------------|
| Denominación de la Unidad | Tiempo en el aula |
| Aspectos Generales del Registro Nacional de Contribuyentes | 3 horas |

Contenido

- 1.1 Concepto
- 1.2 Importancia del RNC
- 1.3 Deberes y Derechos del Contribuyente
- 1.4 Incorporación al RNC
- 1.5 Obligaciones que se originan al Incorporarse en el RNC
- 1.6 Catálogo Internacional Industrial Uniforme (CIIU)
- 1.7 Base Legal y sus modificaciones
- 1.8 Evaluación Unidad I

Competencias del Participante

1. Comprende la importancia del RNC
2. Distingue los deberes y derechos de los contribuyentes
3. Reconoce las obligaciones que originan en la incorporación al RNC
4. Identifica las leyes que regulan el RNC

Recursos

- ❖ Equipo de Proyección (data show)
- ❖ Computador
- ❖ Rotafolio y papelones
- ❖ Material de apoyo

Cronograma por Encuentros: Encuentro No.1

| Actividades | Metodología | Tiempo |
|--|---|--------|
| Apertura Formal | El grupo se presenta para una mejor integración. Presentación del programa del curso para una mejor interacción y discusión del material a desarrollar y los objetivos a alcanzar | 10 min |
| Presentación de los o las participantes | | 20 min |
| Presentación del Programa | | 10 min |
| Presentación material a los y las participantes | | 15 min |
| Exposición del (a) Facilitador (a) | Exposición del (a) facilitador (a) en que se presentan los conceptos generales del RNC. La misma se desarrolla intercalando preguntas para fijar algunos elementos conceptuales básicos del tema discutido | 40 min |
| Sesión preguntas y respuestas | Aclarar las dudas surgidas en el desarrollo del tema | 20 min |
| RECESO | | 15 min |
| Trabajo en grupo | Los o las participantes deben realizar un resumen de 1 página, sobre los principales temas expuestos por el facilitador (a) para ser comentados en grupos | 40 min |
| Asignación de trabajo en grupo para el próximo encuentro | Los o las participantes deben elaborar una presentación (de 10 minutos máximo por grupo) sobre la Base Legal del RNC y sus modificaciones (citar puntos relevantes), la cual deberá ser presentada en el curso (grupo completo) en el proximo encuentro | 10 min |
| Asignación de lectura Unidad No.2 | | |

Desarrollo de Actividades Propuestas

| Actividades | Tiempo de la Unidad: 3 horas |
|--|------------------------------|
| 1. Presentación del (a) facilitador (a) | |
| 2. Hacer una dinámica de presentación con los y las participantes (nombre y área de trabajo) | |
| 2.1 Preguntar las expectativas sobre el curso a los y las participantes | |
| 3. Presentar Programa Curso | |
| 4. Entregar materiales | |
| 4.1 Verificar que todos tengan su material completo y que éste sea legible | |
| 4.2 Explicar la metodología del Curso | |
| 4.3 Enunciar las competencias del Curso | |
| 5. Listar las reglas del Evento (horario, puntualidad, etc.) | |
| 6. Exposición impartida por el o la facilitador (a): | |
| 6.1 El o la facilitador (a) expone una breve explicación de la metodología que se va utilizar en el curso al momento de ser expuestos los criterios generales del RNC | |
| 6.2 Aspectos Generales del Registro Nacional de Contribuyentes (Presentación en PowerPoint) | |
| 6.3 Motiva la participación del grupo haciendo preguntas intercaladas o con ejemplos prácticos | |
| Práctica: | |
| 7. División del grupo: dividir en grupos de cuatro (4) o cinco (5) personas | |
| 7.1 Los grupos realizarán un resumen de una (1) página sobre los principales temas expuestos por la o el facilitador (a) para ser comentados en el aula, a fin de retroalimentación y fijar conceptos | |
| Asignación de trabajo para el segundo encuentro: | |
| 7.2 Los grupos deberán elaborar una presentación de 10 minutos sobre la Base Legal RNC y sus modificaciones. Dichas presentaciones serán realizadas por cada grupo siguiendo una guía que será entregada de acuerdo a la parte del tema (Ley o Norma) que le corresponda | |
| 7.2.1 <u>Guía de exposición:</u> | |
| - Fecha y número de la Ley o Norma | |
| - De qué trata la Ley | |
| 7.2.2 <u>Recursos a emplear:</u> | |
| - Presentación en Power Point | |
| - Uso de síntesis, esquemas, mapas conceptuales | |
| 7.3 El o la facilitador (a) motivará a los grupos para que expongan la información de forma creativa tomando en cuenta el tiempo establecido para cada grupo | |
| 8. Asignación individual de lectura de la Unidad 2 para el segundo encuentro | |
| 8.1 Tema: Inscripción al Registro Nacional de Contribuyentes | |
| 8.2 Los y las participantes deben buscar el contenido de la lectura en su material y seguir las especificaciones dadas por el o la facilitador (a) | |

Aspectos Generales del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC)

1.1 Concepto

El Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) es un número de identificación tributaria, creado mediante la Ley 53 del 13 de noviembre de 1970, y establecido como uno de los deberes formales del contribuyente en el Código Tributario. El mismo es administrado y asignado por la Dirección General de Impuestos Internos y sirve como código de identificación de los contribuyentes en sus actividades tributarias y como control de la Administración para dar seguimiento al cumplimiento de los deberes y derechos de éstos.

1.2 Importancia del RNC

El Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) debe hacerse constar en todas las facturas, cotizaciones, al igual que en todos los documentos que emitan los contribuyentes. El RNC es imprescindible para:

- Operar como negocio o ejercer una profesión liberal
- Obtención de Comprobantes Fiscales
- Declaración y pago de impuestos
- Obtención de la clave de acceso (pin) de la Oficina Virtual de la DGII
- Todas las actividades ante la DGII

1.3 Deberes y Derechos del Contribuyente

Deberes del Contribuyente

Los literales c), d) y e) del artículo 50 del Código Tributario establecen:

- ✓ La obligatoriedad de inscribirse en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) para la realización de actividades susceptibles de generar obligaciones tributarias.
- ✓ La obligación de informar a la DGII sobre modificaciones a los datos contenidos en su RNC, tales como:
 - Datos del Domicilio Fiscal: calle, número, sector, provincia
 - Cambio de la denominación social y/o nombre comercial
 - Cambio, inclusión o modificación de la Actividad Económica
 - Cambio o modificación a los datos de los accionistas y/o miembros del Consejo de Administración, (sólo aplica en caso de sociedades)
 - Cese temporal o definitivo de operaciones

Es importante destacar:

La notificación de estos cambios deberá realizarse en la DGII dentro de los 10 días posteriores a la fecha en que se realicen los mismos.

Derechos del Contribuyente

- Los contribuyentes tienen derecho a exigir a sus suplidores que el RNC este impreso en las facturas o documentos contractuales
- A consultar la validez del RNC, en los medios disponibles por la DGII
- A solicitar a la DGII Certificación de que está registrado como contribuyente
- A modificar los datos contenidos en el RNC, con la debida notificación a la DGII
- A que todos sus pagos o declaraciones sean asociadas a su RNC

1.4 Obligaciones Tributarias

La asignación de un RNC a cualquier persona Física o Jurídica da lugar a la generación de obligaciones tributarias vinculadas a las actividades económicas que cada contribuyente realice.

Las obligaciones tributarias son los impuestos que le corresponden a cada contribuyente declarar y pagar, atendiendo a los tipos de operaciones que realice, así como las actuaciones tributarias que de ellas se deriven.

Nacimiento de la Obligación: una obligación tributaria nace en el momento que se verifica el hecho generador (son los hechos que dice la ley que, una vez producidos hacen surgir la obligación del impuesto), lo cual crea el deber de cumplir con el tributo que corresponde al contribuyente, por ejemplo en el caso del Impuesto Sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y servicios (ITBIS): se genera la obligación desde el momento de la firma del contrato de alquiler o en el momento de la entrega de la vivienda alquilada al arrendatario, lo que suceda primero.

Asimismo, la Norma General 3-02 de fecha 27 de agosto del año 2002 señala los tipos de actividades que dan lugar a obligaciones tributarias, así como el plazo de 30 días máximos, contando a partir de la fecha de inicio de operaciones, para la incorporación al Registro Nacional de Contribuyentes.

Ahora bien, una cosa es el surgimiento del hecho generador y otra cosa muy distinta es que este hecho que se genera por la actividad a la que se dedica el contribuyente esté debidamente identificado como una obligación en una plataforma de registro, de tal forma que permita verificar, comprobar y garantizar el cumplimiento de esa obligación tributaria; por lo tanto, de este hecho se desprende que la asignación de un RNC a cualquier persona (Física o Jurídica) debe dar lugar al registro de obligaciones tributarias vinculadas a la (s) actividad económica (s) que cada contribuyente realice.

Al momento de registrarse un contribuyente debe declarar una fecha de inicio de actividad económica o de inicio de operaciones, que determinará la fecha de la declaración de impuestos, de lo contrario la Dirección General de Impuestos Internos presumirá la fecha de inicio de operaciones al momento de su solicitud. Si la Administración Tributaria determinase que existen hechos generadores de consecuencias impositivas anterior a su registro puede requerir el cumplimiento de dichas obligaciones.

1.5 Obligaciones que originan el cumplimiento formal al incorporarse en el RNC

Para una correcta determinación de las obligaciones tributarias es necesario conocer aspectos básicos que son relevantes al momento de definir, clasificar y reconocer las fuentes de las mismas y los vínculos que se manifiestan con los diferentes sectores económicos de la sociedad.

De acuerdo a la actividad económica, registrada en la DGII, a la que se dedique el contribuyente, las leyes tributarias establecen los impuestos que le corresponde, tal y como se detalla a continuación:

- ✓ **Impuesto sobre la Renta:** Es el impuesto que grava toda renta, ingreso, utilidad o beneficio, obtenido por Personas Físicas, Sociedades y Sucesiones Indivisas, en un período fiscal determinado. Base Legal: Título II Ley 11-92 d/f 16/05/1992 y sus modificaciones.
- ✓ **Impuesto a los Activos:** Es un impuesto anual aplicable sobre los bienes en poder del contribuyente, sean estos Personas Jurídicas (con operaciones o no), o Personas Físicas con Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada.

- La obligatoriedad de declarar estos impuestos se origina desde el momento en que se inicia el plazo hábil para presentar el impuesto correspondiente, atendiendo a su fecha de inicio de operaciones y el cierre de ejercicio fiscal establecido en sus documentos societarios, de conformidad al art. 300 del Código Tributario.

| Fecha de Cierre | Fecha de Presentación |
|-----------------------|-----------------------|
| 31 de Marzo 2008 | 29 de Julio 2008 |
| 30 de Junio 2008 | 28 de Octubre 2008 |
| 30 de Septiembre 2008 | 28 de Enero 2009 |
| 31 de Diciembre 2008 | 30 de Abril 2009 |

El incumplimiento de los deberes formales tales como la no presentación de la Declaración Jurada, suministrar información falsa o inexacta, entre otros, se penaliza con multas desde cinco (5) a treinta (30) salarios mínimos.

Otros Impuestos:

Se crea la obligación de declarar cuando el contribuyente realiza actividades que dan origen a ésta, como son:

- ✓ Impuesto a las Transferencias de Bienes y Servicios (ITBIS)
- ✓ Impuesto Selectivo al Consumo
- ✓ Impuesto a la Propiedad Inmobiliaria, Vivienda Suntuaria y Solares Urbanos No edificados (IPI/IVSS)
- ✓ Declaración Jurada y/o pago de otras retenciones y otras rentas
- ✓ Declaración y/o pagos de retenciones de asalariados

Existen otras actividades tributarias que originan cumplimiento formal al incorporarse en el RNC, y que igualmente constituyen deberes formales de los contribuyentes, tales como:

- ✓ Solicitud de Números de Comprobantes Fiscales
- ✓ Remisión de Informaciones sobre compra de bienes y servicios
- ✓ Pago de Impuestos Retenidos – Agentes de Retención – Percepción
- ✓ Otras obligaciones establecidas en normas, reglamentos o leyes especiales.

Se consideran generadoras de obligaciones o responsabilidades fiscales, y por ende la realización de cualquiera de ellas, un indicativo del inicio de operaciones de un contribuyente, desde que realice cualquiera de las actividades indicadas más adelante, sin que esta lista sea limitativa:

- Compra y venta de cualquier tipo de bienes muebles o inmuebles;
- Importación y exportación de bienes, directamente o por medio de terceros;
- Transacciones bancarias o financieras;
- Prestación o adquisición de servicios, alquileres o arrendamientos, sujetos o no al pago de ITBIS;
- Realización de contratos del cual deriven derechos u obligaciones;
- Obtención de rentas de cualquier naturaleza u origen;
- Inversiones en otras empresas generadoras de renta de fuente dominicana;
- Representación de terceros nacionales o extranjeros, que realicen cualquiera de las actividades anteriores;
- Cualquier otra actividad de comercio o servicio,

Las personas físicas y jurídicas que tengan RNC inactivos en la DGII deben presentar las Declaraciones Juradas correspondientes del ISR, ITBIS (si aplica), retenciones (si aplica), así como estar al día con el pago de sus impuestos y multas aplicadas por incumplimiento de los deberes formales

1.6 Código Internacional Industrial Uniforme (CIIU)

El **CIIU** es la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas, que tiene como propósito agrupar las actividades similares por categorías, para facilitar el manejo de información, el análisis estadístico y económico del sector productivo empresarial.

Las actividades económicas principales que desempeñan los sectores de la sociedad se clasifican y subclasifican en actividades económicas más específicas, esta gran gama de actividades económicas hace necesario que se cuente con un sistema organizado que las tipifique, para que se puedan registrar en el Sistema de Información Tributaria (SIT) al momento de la asignación del RNC y para que mediante ellas se identifiquen las obligaciones que se deriven de estas.

La clasificación internacional industrial uniforme de todas las actividades económicas surge ante la necesidad de hacer comparables las estadísticas de los países miembros de las Naciones Unidas.

El CIIU ha sido utilizado a nivel internacional para clasificar datos según el tipo de actividad económica en las esferas de la población, la producción, el empleo, el ingreso nacional y otras estadísticas económicas.

La experiencia en el uso del CIIU ha demostrado la necesidad de revisar periódicamente la estructura y definición de sus categorías y principios básicos, esto, debido a que la organización de las actividades económicas evoluciona y nuevos tipos de actividades económicas pasan a ser importantes.

En ese sentido el CIIU cuenta con diferentes categorías de tabulación, cada categoría consta de divisiones; éstas a su vez se clasifican en grupos de actividades y finalmente, cada grupo se divide en clases de actividades.

A continuación vamos a definir como están clasificadas las actividades económicas de acuerdo a la clasificación del CIIU.

Las actividades económicas de estos grandes grupos tienen su origen en el quehacer de los sectores económicos de la sociedad, estos sectores son:

a) El **Sector Productivo** formado por las actividades económicas relacionadas con la transformación de los recursos naturales en productos primarios. Por lo general, los productos primarios son utilizados como materia prima en las producciones industriales. Las principales actividades del sector productivo son la agricultura, la minería, la ganadería, la silvicultura y la pesca.

b) El **Sector Industrial** es el conjunto de actividades que implican transformación de alimentos y materias primas a través de los más variados procesos productivos. Normalmente se incluyen en este sector:

- Siderurgia
- Las industrias mecánicas
- La química
- La textil
- La producción de bienes de consumo
- El hardware informático

c) El **Sector de la Construcción** está formado por el conjunto de actividades económicas que comprenden las técnicas, materiales, procesos, artes y oficios aplicados y necesarios para llevar a cabo las obras de construcción, para lo cual se tienen en cuenta las propiedades o/y condicionantes de los diferentes procesos o técnicas aplicadas a cada parte de la obra, así como las acciones a que está sometida la obra a lo largo de su construcción como son: el de los materiales, el peso derivado del uso de la obra misma o las acciones del o de los accionistas, el riesgo de pérdidas por casos naturales o accidentes.

d) **Sector Servicios** es el sector económico que engloba todas aquellas actividades económicas que no producen bienes materiales de forma directa, sino servicios que se ofrecen para satisfacer las necesidades de la población.

Incluye subsectores como comercio, transportes, comunicaciones, finanzas, turismo, hotelería, ocio, cultura, espectáculos, la administración pública y los denominados servicios públicos, los preste el Estado o la iniciativa privada.

e) El **Sector Comercial** es aquel formado por la actividad socioeconómica consistente en la compra y venta de bienes, sea para su uso, para su venta o para su transformación. Es el cambio o transacción de algo a cambio de otra cosa de igual valor.

Sintetizando

La Dirección General de Impuestos Internos como Administración Tributaria adscrita al Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT) utiliza el Código Internacional Industrial Uniforme (CIIU) para etiquetar las actividades económicas que pueden realizar los contribuyentes y que a su vez es utilizado para el manejo estadístico de las actividades productivas de la nación, a fin de garantizar la correcta asignación de una actividad económica determinada con las obligaciones tributarias establecidas en las leyes y normas jurídicas dominicanas, para garantizar el control del cumplimiento de los contribuyentes.

1.7 Base Legal y sus modificaciones

Leyes

- Ley 53 del 13 de noviembre de 1970, sobre el Registro Nacional del Contribuyente.
- Ley 11-92, de fecha 16/05/1992, en su Artículo 50 del Código Tributario establecen la obligatoriedad de inscribirse como Contribuyente para la realización de actividades comerciales.
- Ley 20-00, de fecha 11/08/2000, Sobre la Propiedad Industrial, Artículo 75 sobre el Registro de marcas (ONAPI) y el Artículo 113 sobre el Registro de Nombre Comercial.
- Ley 3-02 sobre Registro Mercantil.
- La Ley 1041 sobre Constitución de Compañías de fecha 21/11/35 modificada por las Leyes 288-04, de fecha 28/09/2004 y 173-07 de Eficiencia Recaudatoria del 18/7/07.
- Ley 122-05, de fecha 08/04/2005, Artículos 48, 50 y 51, Sobre la Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucros.
- Ley 479-08 Sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada.

Normas

- Norma General No. 05-2009

Normas Derogadas por la Norma General No. 05-2009:

- Norma General No. 01-99 sobre Sociedades constituidas e Inactivas.
- Norma General No. 03-02, sobre Registro de Sociedades y otros deberes formales.
- Norma General No. 01-05 sobre el RNC.
- Decreto No. 139- 98 y sus modificaciones.
- Código de Comercio y sus modificaciones.

1.8 Evaluación Unidad I

Encierre en un círculo la letra que corresponda a la respuesta correcta:

Esta evaluación debe ser entregada a los y las participantes al inicio de la segunda Unidad. La misma debe ser previamente informada a fin de que no sea una sorpresa para el grupo.

1. El Registro Nacional de Contribuyentes fue establecido mediante:
 - a) La Ley 53 del 13 de noviembre de 1970
 - b) Ley 11-92 del 16 de mayo de 1992
 - c) Norma 3-02 del 27 de agosto del 2002
 - d) Ley 5911 del 22 de mayo de 1962

2. El Registro Nacional de Contribuyentes se considera como:
 - a) Un número de identificación fiscal
 - b) Uno de los deberes formales de los contribuyentes
 - c) Una secuencia logarítmica para poder realizar operaciones comerciales
 - d) Un registro formal que otorga vida jurídica a las personas físicas y jurídicas
 - e) a y b Son correctas

3. El contribuyente tiene como deber:
 - a) La obligatoriedad de inscribirse en el Registro Nacional de Contribuyente (RNC)
 - b) La obligación de informar a la DGII sobre modificaciones a los datos contenidos en la Declaración Jurada de Incorporación al RNC
 - c) La obligatoriedad de informar a la DGII sobre modificaciones de Cese temporal o definitivo de operaciones
 - d) La a y b son correctas
 - e) Todas son correctas

4. El Registro Nacional de Contribuyentes es imprescindible para:
 - a) Declaración y pago de impuestos
 - b) Solicitud de Comprobantes Fiscales
 - c) Operar como negocio o ejercer una profesión liberal
 - d) Todas las actividades ante la DGII
 - e) Todas son correctas

5. La Norma 3-02 del 27 de agosto del 2002, trata sobre:
 - a) Requisitos para la Declaración Jurada de Sociedades y Personas Físicas con Negocios de Unico Dueño. (aplicación del IR- 2)
 - b) Procedimientos para contribuyentes de Regimenes Especiales de Tributación
 - c) Registro de Sociedades y otros deberes formales
 - d) Zonas Francas

Escriba “V” si es verdadera o “F” si es falsa:

- 6.- El Registro Nacional de Contribuyentes debe hacerse constar sólo en las facturas F
- 7.- La incorporación al RNC origina la asignación de obligaciones tributaria V
- 8.- Las obligaciones tributarias son los impuestos y deberes que le corresponden a los contribuyente, declarar y cumplir atendiendo a los tipos de operaciones que realice y las actuaciones tributarias que de ellas se deriven V
- 9.- De acuerdo a la actividad económica a la que se dedique la Persona Jurídica (sociedad) o Persona Física, la DGII tiene establecido los impuestos que aplican para ese contribuyente V
- 10.- Los contribuyentes tienen derecho a exigir a sus proveedores la identificación del RNC en las facturas o documentos contractuales V

UNIDAD II

Inscripción en el Registro Nacional de Contribuyentes

Segunda Unidad

| Denominación de la Unidad | Tiempo en el aula |
|---|-------------------|
| Inscripción en el Registro Nacional de Contribuyentes | 3 horas |

Contenido

- 2.1 ¿Quiénes deben inscribirse en el RNC?
 - 2.1.1 Personas Físicas
 - 2.1.2 Personas Jurídicas
- 2.2 Diferentes Tipos de Personas Jurídicas a inscribirse en el RNC
 - 2.2.1 Lucrativas (Sociedades Comerciales)
 - 2.2.2 No lucrativas (Entidades sin fines de lucro)
 - Estatales (Dependencias del Gobierno)
 - Privadas (ONGs)
- 2.3 Proceso de solicitud para incorporarse al RNC
- 2.4 Instrucciones para completar los formularios de solicitud de RNC de Personas Físicas y Sociedades
- 2.5 Solicitud del Registro Nacional de Contribuyentes a través de la Oficina Virtual (OFV)
- 2.6 Consulta RNC a través de la Oficina Virtual
- 2.7 Evaluación Unidad II

Competencias del Participante

1. Distingue los tipos de contribuyentes que deben inscribirse en el RNC
2. Identifica los diferentes tipos de sociedades a inscribirse en el RNC
3. Conoce y aplica los procedimientos para el registro de contribuyentes
4. Maneja los formularios para la incorporación al RNC

Recursos

- ❖ Equipo de proyección (Data show)
- ❖ Computador
- ❖ Rotafolio y papelones
- ❖ Formularios RC-01 y RC-02
- ❖ Material de Apoyo

Cronograma por Encuentros: Encuentro No.2

| Actividades | Metodología | Tiempo |
|--|---|---------|
| Evaluación de la Unidad 1 | | 10 min |
| Presentación de los y las participantes | Los y las participantes deben realizar una presentación sobre la Base Legal RNC y sus Modificaciones (asignada en el 1er encuentro) | 60 min |
| Exposición del Facilitador (a) de la Unidad 2 | Explicación de los requisitos de la inscripción al RNC | 30 min |
| RECESO | | 20 min. |
| (Dinámica) Ensayos de los temas. Aplicación de los procedimientos para la solicitud del RNC de Personas Físicas y Jurídicas, a través de una Administración Local. (Completar el Formulario RC-01 y RC-02) | Descriptiva: aplicar los pasos que tiene que seguir el contribuyente para incorporarse en el RNC y completar los formularios utilizados para solicitar la incorporación | 40 min |
| Presentación aplicación de los procedimientos de solicitud de RNC de Personas Físicas y Jurídicas, a través de la Oficina Virtual (Formularios RC-01y RC-02) | Los y las participantes simularan el proceso de incorporación al RNC en una Administración Local | 20 min |
| Asignación Lectura Unidad No. 3 | | |

Desarrollo de Actividades Propuestas

| Actividades | Tiempo: 3 horas |
|---|-----------------|
| 1. El o la facilitador (a) hace un repaso del tema tratado en el encuentro anterior | |
| 2. Evaluación de la Unidad 1 | |
| 3. Cada grupo realizará la exposición asignada sobre la Base Legal del RNC | |
| 4. Luego de la evaluación el facilitador (a) dará una explicación sobre los requisitos de la Inscripción al Registro Nacional de Contribuyentes | |
| Práctica: | |
| 5. Se asignará un caso práctico individual donde el o la participante aplicará los procedimientos para la solicitud del RNC, a través de una Administración Local, con la conducción directa del facilitador(a) | |
| 5.1 El facilitador (a) le entregará a los participantes los formularios RC-01 y RC-02, para luego ser completados con datos hipotéticos suministrados por el (a) facilitador(a) | |
| 5.2 Luego de completar los formularios, los participantes intercambian los mismos con los demás compañeros (a), a fin de identificar los errores | |
| 6.El facilitador (a) realizará una presentación sobre como completar los formularios a través de la Oficina Virtual (OFV) de la DGII | |
| 7. Asignación individual lectura Unidad 3 para el tercer Encuentro | |
| 7.1 Tema: Modificaciones al Registro Nacional de Contribuyentes | |
| 7.2 Los y las participantes deben buscar el contenido de la lectura en su material y seguir las especificaciones dadas por el o la facilitador (a) | |

Inscripción en el Registro Nacional de Contribuyentes

2.1 ¿Quiénes deben inscribirse en el RNC?

Deberán inscribirse, inscribirse en calidad de contribuyentes, las Personas Físicas y Jurídicas que realicen operaciones generadoras de obligaciones o responsabilidades tributarias en el territorio dominicano, para poder dar inicio a sus operaciones comerciales.

2.1.1 Personas Físicas

Se refiere a las personas físicas o naturales que generen obligaciones tributarias o se dediquen a actividades de profesionales independientes.

- Ej. – Consultores (as)
 – Médicos (a)
 – Abogados (a)
 – Contadores (a)
 – Artistas
 – Entre otros

El RNC de una persona física dominicana será el mismo número de su Cédula de Identidad y Electoral.

La DGII provee de RNC a personas que no posean Cédula de Identidad y que generen obligaciones tributarias en territorio dominicano, éstos son:

- Extranjeros no residentes o sin cédula de identidad
- Menores de edad, bajo la tutela de adultos, que formen parte de empresas comerciales
- Dominicanos (a) residentes en el exterior, sin cédula de identidad

2.1.2 Personas Jurídicas

El registro como contribuyente de toda persona moral o jurídica (sociedad) está condicionado a la adquisición de la personería jurídica de dicha entidad, es decir al proceso de constitución, ya que este registro marca las pautas de inicio de sus actividades. En ese sentido, todas las sociedades deberán cumplir con los requerimientos establecidos por las leyes que rigen el sector al que pertenezcan.

2.2 Diferentes Tipos de Personas Jurídicas a Inscribirse en el RNC

Los diferentes tipos de personas Jurídicas son:

- ✓ Lucrativas (Sociedades Comerciales)
- ✓ No lucrativas (Entidades sin fines de lucro)
 - Estatales (Dependencias del Gobierno)
 - Privadas (ONGs)

2.2.1 Lucrativas (Sociedades Comerciales)

Una sociedad es **lucrativa** cuando dos o más personas en forma organizada, conforme a uno de los tipos previstos en la Ley 479 (sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada) se obligan a realizar aportes para aplicarlos a la producción o intercambio de bienes o servicios, participando de los beneficios y soportando las pérdidas. (Ver Ley 479 sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada).

Tipos de Sociedades comerciales más frecuentes

{
 Sociedades Anónimas
 Sociedades Anónimas Simplificadas
 Sociedades en Responsabilidad Limitada
 Sociedades Accidental o en Participación
 Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada

Requerimientos previos:

Para la obtención del RNC las compañías deberán cumplir previamente con los procedimientos establecidos para su constitución:

- a. Registrar el nombre comercial que identificará su razón social en la Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI)*. Ley No. 20-00, de fecha 11/08/2000, Sobre la Propiedad Industrial.
- b. Pagar los impuestos por constitución de compañías en las Administraciones Locales o en uno de los Bancos Comerciales adscritos a la Red Bancaria de recaudación de impuestos, este impuesto es equivalente al 1% del capital autorizado (nunca será menor de RD\$ 1,000.00); como lo establece la Ley No. 1041 sobre Constitución de Compañías de fecha 21/11/35 modificada por las Leyes Nos. 288-04, de fecha 28/09/2004 y 173-07 de Eficiencia Recaudatoria del 18/7/07.
- c. Luego de la redacción y firma de los documentos constitutivos, se procede a la solicitud del Registro Mercantil, así como al depósito y al registro de documentos ante la Cámara de Comercio y Producción de la provincia en la cual establezca su domicilio. (Ley 3-02 sobre Registro Mercantil).

Realizados los pasos descritos anteriormente, se procede con la solicitud de incorporación al RNC ante la DGII

El plazo para la inscripción en el Registro Mercantil es de un (1) mes a partir del inicio del ejercicio del comercio o de la fecha de la constitución de la sociedad. A partir de este Registro adquieren Personalidad Jurídica (Ver Ley 3-02 Sobre Registro Mercantil).

Para todos los casos de entidades lucrativas el RNC iniciará con el dígito 1XX-XXXXXXX-X.

2.2.2 No lucrativas (Entidades sin fines de lucro)

Las entidades **no lucrativas** igualmente tienen la obligación de registrarse como contribuyentes, ya que aunque las leyes les exceptúa de muchos o todos los impuestos, como son Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados (ITBIS), Impuestos sobre la Renta (ISR), Impuestos a los Activos, Impuesto a la Propiedad Inmobiliaria (IPI), no están exentos de cumplir con los deberes formales de los contribuyentes y de fungir como agentes de retención o percepción, según sea el caso.

Existen algunas entidades no lucrativas regidas por leyes especiales que igualmente deben registrarse como contribuyentes, para poder realizar cualquier actividad o transacción comercial, entre éstas podemos citar: sindicatos, cooperativas, partidos políticos, instituciones católicas y juntas de vecinos.

• Estatales (Dependencias del Gobierno)

Las entidades gubernamentales como parte del Estado, aunque no son contribuyentes directas de impuestos, tienen la obligación de fungir como agentes de retención y/o percepción y por ende de declarar y pagar dichas retenciones. Su registro siempre deberá estar avalado por una Ley, decreto o resolución administrativa que dé lugar a su creación.

Su registro siempre deberá estar avalado por la ley, decreto o resolución administrativa que de lugar a su creación.

() El nombre comercial que identificará su razón social en la Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI), el cual, si bien es cierto, no constituye una obligatoriedad en el marco de la ley 20-00 sobre Propiedad Industrial, para ser un ente susceptible de derechos y obligaciones, para la DGII es un requisito imprescindible, ya que la denominación o razón social que identificará este contribuyente está directamente vinculada al RNC y se exige garantizar este derecho para fines de su registro como tal .*

• Privadas (ONGs)

Las instituciones sin fines de lucro privadas (ONGs) tienen una ley que regula su formación y funcionamiento, Ley 122-05 sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro de la República Dominicana, en la cual se establece la exención del pago de impuestos, en el entendido de que realizan actividades de carácter social o comunitario, más no del cumplimiento del deber formal de presentar las declaraciones que justifiquen ingresos, gastos y costos.

Anteriormente a la entrada en vigencia de la ley indicada en el párrafo anterior, las instituciones sin fines de lucro se formaban al amparo de la Orden Ejecutiva 520, que en la actualidad todavía debe tomarse en consideración para registrar numerosas ONGs que no han cumplido con el deber formal de registrarse como contribuyentes.

Las ONGs son agentes de retención o percepción, por lo que deben presentar las declaraciones correspondientes, de las retenciones efectuadas a sus asalariados o prestadores de servicios. Además de presentar anualmente la Declaración Jurada sin fines de lucro, sobre los aportes y donaciones que recibe. (Art. 8 Código Tributario de la República Dominicana y Reglamento 40-08 Ley 122-05).

Sintetizando

- ✓ Las entidades no lucrativas están exceptuadas del pago de impuestos por constitución de compañías
- ✓ La exención de pago de impuestos no les exime del cumplimiento de deberes formales como declarar, aunque no resulte valor a pagar, es decir, que deben realizar la presentación de una declaración jurada informativa de Impuesto Sobre la Renta – ISR- (a más tardar el 15 de marzo de cada año).
- ✓ Igualmente deben presentar y pagar el ITBIS retenido a terceros, así como las retenciones efectuadas a sus empleados con salarios sujetos al ISR

Hay Sociedades que por su naturaleza o las actividades que realizan están acogidas a un Régimen Especial de Tributación (ver Normas Generales 5-06 y 3-07). Para ser calificados en el Régimen Especial de cada una de las leyes, es requisito que la empresa tenga registrada la actividad a que refiere la Ley en cuestión.

Los contribuyentes que se acojan a estos regímenes deben cumplir con los requisitos ordinarios que establecen las leyes para la constitución de las compañías en nuestro país, luego de cumplir con los referidos requisitos legales, para acogerse a dichos regímenes, también deben cumplir con lo establecido en leyes especiales que las regulan.

2.3 Proceso de solicitud para incorporarse al RNC

En todo caso, tanto las Personas Físicas como las Jurídicas deben completar los siguientes formularios, por la vía que deseen: a través de la Oficina Virtual o por la Administración Local correspondiente.

| Tipo de Contribuyentes | Código de Formulario | Vía Solicitud |
|------------------------|--|---|
| Personas Físicas | - RC-01 Declaración Jurada de Registro de Personas Físicas | - Oficina Virtual -Administración Local |
| Personas Jurídicas | - RC-02 Declaración Jurada para el Registro y Actualización de Datos de Sociedades Anexo A: Para accionistas extranjeros y/o menores de edad Anexo B: Para sociedades extranjeras como accionistas Anexo C: Para aportes en naturaleza | - Oficina Virtual - Administracion Local |

❖ Inscripción de Personas Físicas

a) Via Oficina Virtual

Las Personas Físicas pueden hacer su solicitud en el portal de internet www.dgii.gov.do, sección Oficina Virtual, sin necesidad de presentar ningún documento adicional, deberán completar y enviar el Formulario para Declaración Jurada de Registro de Personas Físicas (RC-01).

b) Via Administración Local (Presencial)

Dirigirse personalmente a la Administración Local correspondiente y completar debidamente el referido Formulario, anexando al formulario los siguientes documentos:

- Copia de la Cédula de Identidad y Electoral (o pasaporte en caso de extranjeros).
- Copia del registro del nombre comercial (si aplica).

La Persona Física luego de obtener la autorización para utilizar su número de cédula como RNC, podrá solicitar la clave de acceso o pin para uso de los servicios de la Oficina Virtual.

El RNC de Personas Físicas no se cancela, sino que se solicita la inactivación de las obligaciones. En caso de muerte, requiere del Acta de Defunción, y si la persona reside fuera del país requiere copia del pasaporte. Para las solicitudes realizadas a través del portal de internet es de 3 días laborables.

❖ Inscripción de Personas Jurídicas

Previo a la solicitud del RNC, el interesado debe realizar el pago del Impuesto de Constitución de Compañías, para lo cual se ha diseñado una herramienta en la página de Internet www.dgji.gov.do, en la sección Servicios Web, que permite obtener la autorización para el pago del referido impuesto.

Las Personas Jurídicas pueden hacer su solicitud por dos vías:

a) Via Oficina Virtual

Hacer su solicitud en el portal de internet www.dgji.gov.do, sección Oficina Virtual, deberán completar el formulario RC-02 (Declaración Jurada para el Registro y Actualización de Datos de Sociedades) y sus Anexos si fuere necesario, luego de evaluados los Datos consignados en el RC-02, se le asignará el RNC.

b) Via Administración Local (Presencial)

Depositar en la Administración Local que corresponde el Formulario RC-02 debidamente completado, conjuntamente con los anexos, según el caso que se requiera.

La Persona Jurídica luego de obtener la autorización de RNC, podrá solicitar la clave de acceso o pin para uso de los servicios de la Oficina Virtual.

El tiempo estimado para la entrega del RNC de Personas Jurídicas de las solicitudes depositadas en las Administraciones Locales o en el Centro de Atención al Contribuyente de Santo Domingo es de 5 días laborables, para las Administraciones Locales del Interior del País es de 15 días laborables.

Requisitos para la Incorporación:

Solicitud RNC de Sociedades Comerciales:

- ✓ Formulario RC-02 y anexos, según el caso que se requiera
 - Anexo A: Para accionistas extranjeros y/o menores de edad
 - Anexo B: Para sociedades extranjeras como accionistas
 - Anexo C: Para aportes en naturaleza
- ✓ Copia Registro Mercantil
- ✓ Copia de certificado de Nombre Comercial, emitido por la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI)

Solicitud RNC de Sociedades Comerciales, con Aporte en Naturaleza

- Formulario RC-02
- Anexo C
- Copia de Título (inmueble) o copia matrícula (vehículo), copia del informe comisario (inmuebles)

Solicitud RNC de Sociedades Comerciales, con Aportes en Numerario:

- Formulario RC-02
- Anexos A y B

Solicitud RNC de Sociedad Comerciales de Hecho y en Participación:

- Formulario RC-02
- Anexos A y B

Solicitud RNC de Sociedades Comerciales Extranjeras:

- Formulario RC-02
- Anexos A y B

Solicitud RNC de Sociedades Comerciales Extranjeras cuando únicamente desean adquirir Inmuebles:

- Formulario RC-02
- Anexos A y B
- Copia de los documentos constitutivos de la sociedad en el extranjero, legalizado por el Consulado Dominicano del país de origen
- Documentos traducidos al idioma español (si aplica)
- Copia del contrato del inmueble

Solicitud RNC de Sociedades Comerciales acogidas a un Régimen Especial de Tributación

- Formulario RC-02
- Copia de Resolución emitida por el organismo competente

Solicitud RNC de Entidades Estatales:

- Formulario RC-02
- Anexar copia de la Ley o Decreto que incorpora o instituye la entidad
- Depositar carta timbrada del organismo del cual depende la institución solicitando el RNC para la entidad de la cual se trata

Para los casos en que la institución no haya sido creada por una ley o decreto, podrá depositar la carta timbrada de su organismo rector.

Solicitud RNC de Entidades Privadas (ONGs):

a) Formulario RC-02

b) En caso de:

Incorporada mediante Ley 520 del año 1920

- Copia del Decreto de Incorporación
- Copia de la publicación del Decreto de Incorporación en un periódico de circulación nacional

Incorporada mediante Ley 122 del año 2005

- Copia del Certificado de Registro expedido por la Procuraduría General de la República Dominicana

Solicitud RNC de instituciones sujetas a requisitos especiales:**Partidos Políticos**

- Formulario RC-02
- Copia del Certificado de Inscripción emitido por la Junta Central Electoral

Sindicatos

- Formulario RC-02
- Certificado de Inscripción emitido por el Ministerio de Estado de Trabajo

Condominios

- Formulario RC-02
- Copia de la Resolución emitida por el Tribunal Superior de Tierra para la autorización de condominios con la antigua Ley No.1542. sobre tierra, (11/10/1947)
- Resolución emitida por Dirección General de Mensura Catastral, correspondiente para los condominios constituidos a partir de la Ley No. 108-05 sobre Registro Inmobiliario

Cooperativas

- Formulario RC-02
- Copia del Certificado de Inscripción emitido por el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP)

Instituciones de la Iglesia Católica

- Formulario RC-02
- Carta Timbrada del Arzobispado o del obispado correspondiente, solicitando el RNC a la institución religiosa

Organismos Internacionales, Embajadas y Consulados

- Formulario RC-02
- Carta de solicitud, vía el Ministerio de Estado de Relaciones Exteriores

El formulario **RC-02** debe ser completado y presentado por ante la Dirección General de Impuestos Internos luego de realizar los requisitos de incorporación o modificación necesarios, en virtud de lo establecido en la Ley 3-02 sobre Registro Mercantil para las sociedades comerciales, de las distintas leyes que reglamentan las sociedades, que por su naturaleza no tengan fines lucrativos o comerciales, así como también las acogidas a regímenes especiales de tributación.

2.4 Instrucciones para completar los formularios de solicitud de RNC de Personas Físicas y Sociedades

2.4.1 Formulario para Personas Físicas:

I. Datos Generales del Contribuyente

En este apartado se indicarán los datos de identificación y de localización del contribuyente.



DECLARACION JURADA DE REGISTRO DE PERSONAS FISICAS

Fecha

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

| | | | |
|---|----------|---------------|---|
| Nombre(s): | | Apellido(s): | |
| Cédula de Identidad o Pasaporte (si es extranjero): | | Nacionalidad: | Sexo: M <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/> |
| Teléfono: | Celular: | Fax: | |
| Correo Electrónico: | | | |
| Dirección: | | | |
| Calle | Edif. | Número | Urb./ Barrio / Sector/ Res. |
| | | | Provincia / Ciudad / Municipio |
| Referencia para ubicar su residencia | | | |
| | | | |

II. Datos del Negocio (si aplica)

Este apartado se refiere a los datos del tipo de servicio o negocio al que se dedica.

DATOS DEL NEGOCIO

| | | |
|---|---------------------------------|--------------------------------|
| Nombre Comercial: | | Teléfono: |
| Fax: | Fecha de inicio de operaciones: | |
| Dirección del Negocio (Establecimiento): | | |
| Calle | Edif. | Número |
| | | Urb./ Barrio / Sector/ Res. |
| | | Provincia / Ciudad / Municipio |
| Referencia para ubicar su establecimiento | | |
| | | |

III. Determinación de Obligaciones

Este apartado se refiere a los datos del cuestionario que se utiliza para la creación de las obligaciones tributarias de las Personas Físicas registradas como Contribuyentes.

| DETERMINACIÓN DE OBLIGACIONES | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|----------|-----|------------------|-----------|----------|-----|---|--|--|--|---|--|--|--|---|--|--|--|---|--|--|--|
| <p>1)- Sus ingresos los obtiene porque:</p> <p>a) Recibe pago de un patrón o patrones (asalariado) <input type="checkbox"/></p> <p>b) Posee acciones en empresas <input type="checkbox"/></p> <p>c) Presta servicios profesionales de manera independ. <input type="checkbox"/></p> <p>d) Posee un negocio <input type="checkbox"/></p> <p>2)- Para el desarrollo de su actividad será necesario:</p> <p>a) Tener trabajadores a los que paga un sueldo <input type="checkbox"/></p> <p>b) Pagar comisión a los asalariados <input type="checkbox"/></p> <p>c) Pagar presentación de servicios independientes <input type="checkbox"/></p> <p>d) No tendrá trabajadores <input type="checkbox"/></p> <p>3)- ¿En qué lugar desarrolla su actividad económica?</p> <p>a) En su residencia <input type="checkbox"/></p> <p>b) En un local alquilado <input type="checkbox"/></p> <p>c) En un local propio <input type="checkbox"/></p> <p>d) En las instalaciones donde presta servicios <input type="checkbox"/></p> <p>4)- ¿Posee usted bienes inmuebles?</p> <p>a) Si <input type="checkbox"/></p> <p>b) No <input type="checkbox"/></p> | <p>5)- Sus inmuebles están ubicados en zona:</p> <p>a) Rural <input type="checkbox"/></p> <p>b) Urbana <input type="checkbox"/></p> <p>6)- ¿Posee título de propiedad a su nombre?</p> <p>a) SI <input type="checkbox"/></p> <p>b) NO <input type="checkbox"/></p> <p>7)- ¿Cual es el sector económico al que pertenece?</p> <p>a) Industrial <input type="checkbox"/></p> <p>b) Comercial <input type="checkbox"/></p> <p>c) Servicio <input type="checkbox"/></p> <p>d) Agropecuario <input type="checkbox"/></p> <p>8)- Describa la(s) Actividad(es) Económica(s) del Negocio</p> <p>Principal: <input style="width: 100%;" type="text"/></p> <p>Secundaria: <input style="width: 100%;" type="text"/></p> <p>9)- ¿Sus ventas van dirigidas al mercado?</p> <p>a) Local <input type="checkbox"/></p> <p>b) Internacional <input type="checkbox"/></p> <p>c) Local e Internacional <input type="checkbox"/></p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>DATOS DE SUCURSALES (Si aplica)</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 30%;">Nombre Comercial</th> <th style="width: 30%;">Dirección</th> <th style="width: 20%;">Teléfono</th> <th style="width: 20%;">Fax</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>2</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>3</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>4</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> | | | | Nombre Comercial | Dirección | Teléfono | Fax | 1 | | | | 2 | | | | 3 | | | | 4 | | | |
| Nombre Comercial | Dirección | Teléfono | Fax | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 3 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 4 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

IV. Datos del Representante

En este apartado se indicarán los datos de la persona apoderada por el contribuyente para los fines de que la misma tramite la obtención del RNC ante la DGII.

| DATOS DEL REPRESENTANTE (Si aplica) | |
|--|--|
| Nombre(s): | Apellido(s): |
| Cédula de Identidad o RNC: | Teléfono: |
| Celular: | Fax: |
| Correo Electrónico: | |
| Dirección: | |
| Calle | Edif. Número Urb./ Barrio / Sector/ Res. Ciudad / Provincia / Municipio |
| <p>Los signatarios de este documento dan fé de juramento que las informaciones consignadas en el mismo son correctas y que no han omitido ni falseado dato alguno que deba contener, siendo todo su contenido la fiel expresión de la verdad. Autoriza a la Dirección General de Impuestos Internos a auditar y rectificar las informaciones presentadas en este formulario, mediante las verificaciones de lugar.</p> | |
| _____ | _____ |
| Firma del Solicitante | Firma del Representante |
| <p>Documentos que debe anexar a este formulario en caso de que su solicitud se realice de manera presencial:</p> <p>* Fotocopia de la Cédula de Identidad o Fotocopia del Pasaporte (en caso de representante)</p> <p>* Certificación de Registro de ONAPI (como constancia del nombre comercial)</p> | |

2.4.2 Formulario para Sociedades

I. Datos del contribuyente:

Este apartado es obligatorio para el procesamiento de cualquier solicitud, en él se colocarán los datos generales de la sociedad:

El formulario RC-02 de la Dirección General de Impuestos Internos contiene las siguientes secciones:

- DATOS GENERALES:** Incluye campos para RAZÓN SOCIAL, NOMBRE COMERCIAL (si es distinto), NACIONALIDAD (DOMINICANA, EXTRANJERA), PAÍS, CALLE, SECTOR, PROVINCIA, MUNICIPIO, TELÉFONO, CELULAR, FAX y CORREO ELECTRÓNICO.
- DOMICILIO FISCAL:** Incluye campos para No. EDIFICIO LOCAL, No. PROVINCIA y MUNICIPIO.
- TIPO DE SOCIEDAD:** Incluye opciones como HECHO Y PARTICIPACION, ANONIMA, SIN FINES DE LUCRO PRIVADA, POR ACCIONES, SIN FINES DE LUCRO ESTATAL y OTRO.
- OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA SOCIEDAD:** Incluye FECHA DE CONSTITUCIÓN, CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO, CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO, CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE, REGISTRO MERCANTIL No., NÚMERO DE RECIBO DE PAGO DE IMPUESTO CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO, FECHA DE INICIO DE OPERACIONES EN LA REPÚBLICA DOMINICANA y FECHA DE CIERRE FISCAL.
- ACTIVIDAD ECONOMICA:** Incluye campos para ACTIVIDAD PRINCIPAL y ACTIVIDAD SECUNDARIA.

- Domicilio Fiscal (arts.12, 13 y 14 del Código Tributario, Ley 11-92 de fecha 16 de mayo del 1992).
- Tipo de Sociedad o Entidad, tanto las regidas por el Código de Comercio de la República Dominicana, como las que no tengan fines lucrativos. (Modificado por la Ley 479-08, vigente a partir del 11 de junio, 2009).
- Fecha de Constitución, que es la fecha de la Asamblea General Constitutiva (en los casos de aporte en naturaleza, indicar la fecha de la Segunda Asamblea General Constitutiva).
- Capital Social Autorizado, (éste puede ser indicado en pesos dominicanos, dólares estadounidenses o euros, según corresponda a la moneda del lugar de constitución).

- Capital Suscrito y Pagado (1), (modificado por la Ley 479-08, vigente a partir del 11 de junio 2009).
- Número de Registro Mercantil, numeración asignada por la Cámara de Comercio.
- La Cámara de Comercio y Producción que emitió el registro mercantil.
- El número de recibo de pago del impuesto sobre el capital social autorizado. (Ley 10-41 de fecha 21 de noviembre de 1935 modificada por la Ley No.173 de fecha 17 de julio del 2007 de Eficiencia Recaudatoria.
- Fecha de inicio de operaciones (2), (sólo para los casos de incorporaciones).
- Fecha de cierre del ejercicio fiscal (art.300 del Código Tributario, Ley 11-92), se debe completar de acuerdo a lo establecido en los estatutos de la Sociedad.
- Actividad Económica (3) a la cual se dedicará conforme a lo establecido en el objeto de sus estatutos sociales. de acuerdo al CIU utilizado por la DGII.

- (1) En lo que se refiere al capital suscrito y pagado las empresas nacionales deberán cumplir con las siguientes disposiciones:
 - a) Las Sociedades Anónimas el capital social mínimo deberá ser de treinta millones de pesos dominicanos (RD\$30,000,000.00).
 - b) Las Sociedades Anónimas Simplificadas, el capital mínimo deberá ser de tres millones de pesos dominicanos (RD\$3,000,000.00)
 - c) En caso de la Sociedad de Responsabilidad Limitada deberá tener como mínimo el capital social autorizado de cien mil pesos (RD\$100,000.00).
 - d) En cuanto a las empresas Individuales de Responsabilidad Limitada el patrimonio será fijado en el acto de constitución.
- (2) Para las empresas extranjeras, la fecha de inicio de operaciones será la fecha en que se inicien las actividades en la República Dominicana.
- (3) CIU (Catálogo Industrial Internacional Unificado), clasificación industrial internacional uniforme de todas las actividades económicas, que tiene como propósito agrupar las actividades similares y por categoría, a fin de facilitar el manejo de información para análisis estadísticos y económicos del sector.

II. Entidades sin Fines de Lucro:

Las entidades sin fines de lucro deberán marcar el tipo de entidad y el número de la autorización del organismo rector que la regula:

| | | | | | | | | |
|--|---------------------------------------|---|---------------------------------------|-----------------------------------|--|-------|-----|-----|
| ENTIDAD SIN FINES DE LUCRO | TIPO DE ENTIDAD | | | | AUTORIZACION DEL ORGANISMO RECTOR | | | |
| | POLITICA <input type="checkbox"/> | *SOCIAL-CULTURAL <input type="checkbox"/> | *RELIGIOSA <input type="checkbox"/> | SINDICAL <input type="checkbox"/> | NUMERO | FECHA | | |
| | AYUNTAMIENTO <input type="checkbox"/> | CONDominio <input type="checkbox"/> | *COOPERATIVA <input type="checkbox"/> | | | DIA | MES | AÑO |
| | *OTRO <input type="text"/> | | | *CERTIFICADO DE REGISTRO | | | | |
| *Se requiere número de Certificado de Registro (Especifique) | | | | | | | | |

| ENTIDAD | ORGANISMO RECTOR |
|---|--|
| Partidos Políticos | Junta Central Electoral (JCE) |
| Las regidas por la Ley 122-05 de fecha 8 de abril del 2005. (Las ONG'S) | Procuraduría General de la República Dominicana |
| Instituciones dependientes de la iglesia católica | Arzobispado de Santo Domingo u Obispado de la Diócesis correspondiente |
| Las cooperativas | Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP) |
| Todos los ayuntamientos del país | Liga Municipal Dominicana (LMD) |
| Sociedades acogidas al régimen de condominios, establecido en la ley No. 5038 del 21 de noviembre del 1958 | Tribunal Superior de Tierras |
| Sociedades acogidas al régimen de condominios, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Registro Inmobiliario | Dirección General de Mensura Catastral |
| Entidades Sindicales | Ministerio de Estado de Trabajo |
| Organismos internacionales y/o diplomáticos. | Ministerio de Estado de Relaciones Exteriores |

III. Motivo de la presentación de la Declaración:

Deberán indicar cuál es la razón de la presentación de la declaración:

- Incorporación al RNC
- Cese de operaciones*
- Reinicio de operaciones*
- Disolución
- Solicitud Tarjeta Identificación Tributaria (TIT)
- Objeto
- Fecha de cierre
- Modificación de domicilio
- Adición de nombre comercial
- Accionistas
- Adición sucursales
- Consejo de Directores
- Capital Social Autorizado
- Capital Suscrito y Pagado

* En estos casos se deberá indicar el motivo por el cual está cesando las operaciones, la fecha en que inicia el cese y la fecha en que termina, así como el reinicio de operaciones que indica la autorización de cese emitida por la DGII.

| | | | | | | | |
|--------------------------------------|--|--|-----------------|-----|---------------------------|--|--|
| MOTIVO DE LA PRESENTACION | INCORPORACION AL RNC <input type="checkbox"/> | CESE DE OPERACIONES <input type="checkbox"/> | INICIO DEL CESE | | | OBJETO <input type="checkbox"/> | ADICION SUCURSALES <input type="checkbox"/> |
| | | | DIA | MES | AÑO | FECHA DE CIERRE <input type="checkbox"/> | CONSEJO DE DIRECTORES <input type="checkbox"/> |
| | DISOLUCION <input type="checkbox"/> | | | | | MODIFICACION DE DOMICILIO <input type="checkbox"/> | CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO <input type="checkbox"/> |
| | SOLICITUD TARJETA IDENTIFICACION TRIBUTARIA (TIT) <input type="checkbox"/> | REINICIO DE OPERACIONES <input type="checkbox"/> | FIN DEL CESE | | | ADICION DE NOMBRE COMERCIAL <input type="checkbox"/> | CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO <input type="checkbox"/> |
| | | | DIA | MES | AÑO | ACCIONISTAS <input type="checkbox"/> | |
| MOTIVO DEL CESE <input type="text"/> | | | | | OTRO <input type="text"/> | (Especifique) | |

IV. Regímenes Especiales:

Son normativas dirigidas a sectores económicos que por su naturaleza o actividad requieren incentivos para el desarrollo de sus operaciones, como son exenciones del cumplimiento de ciertas obligaciones tributarias.

Este apartado es para las sociedades acogidas a los Regímenes Fiscales Especiales establecidos, tales como: Zonas Francas Industrial; Zonas Francas Comerciales; Zona Especial de Desarrollo Fronterizo, Industrias Manufactureras, Sector Textil, Sobre Incentivo Turístico, y Productos de Energía Renovable.

| | | | | | | |
|----------------------|--------------------------------------|-------------------------------------|---|-------------------------------------|----------------|----------------------|
| REGIMENES ESPECIALES | CATEGORIA | | | | | |
| | ZONA FRANCA <input type="checkbox"/> | IMPORTADOR <input type="checkbox"/> | LEY DE INCENTIVO <input type="checkbox"/> | EXPORTADOR <input type="checkbox"/> | RESOLUCION No. | <input type="text"/> |
| | FECHA | DIA | MES | AÑO | | |

V. Accionistas y Miembros del Consejo de Administración

En este apartado deberán indicar los datos de los accionistas y de los miembros del Consejo de Administración.

- Datos de los miembros del consejo de administración:
 - Nombre y apellido o la razón social
 - Número de Cédula de Identidad o RNC
 - Cargo que ocupa dentro del consejo de administración
- Datos de los accionistas:
 - Nombre y apellido o la razón social
 - Número de Cédula de Identidad o RNC
 - Cantidad de acciones que posee
 - Valor de cada acción
 - Valor total del aporte (numerario o en naturaleza)

Ejemplo:

Si el capital es de RD\$1,000 repartido en 100 acciones, entonces el valor de las acciones es de RD\$10.

Es decir que el valor resultante de la cantidad de accionistas multiplicado por el valor de las acciones será igual al valor del aporte.

$$\begin{array}{ccccccc}
 100 & \times & 10 & = & 1,000 \\
 \downarrow & & \downarrow & & \downarrow \\
 \text{Acciones} & & \text{Valor} & & \text{Valor del aporte} \\
 & & \text{Acción} & &
 \end{array}$$

VI. Sucursales

Este apartado deberá ser completado en casos de que la sociedad tenga, además de su establecimiento principal, otras sucursales y en los casos de adición de sucursales de sociedades ya incorporadas al Registro Nacional de Contribuyentes.

| SUCURSALES | NOMBRE COMERCIAL (Signo Distintivo) | DIRECCION | TELEFONO | FAX | CORREO ELECTRONICO | |
|------------|-------------------------------------|-----------|----------|-----|--------------------|--|
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |

VII. Responsable por la Solicitud

En este apartado se indicarán los datos de la persona u oficina que gestiona o es responsable por la solicitud del RNC.

| | | | |
|---|---------------------------|---|--|
| RESPONSABLE POR LA SOLICITUD | NOMBRES Y APELLIDOS _____ | | |
| | CEDULA / RNC _____ | RAZON SOCIAL _____ | |
| | DIRECCION _____ | TELEFONO _____ | |
| | CORREO ELECTRONICO _____ | FAX _____ | |
| JURAMENTO DEL DECLARANTE | | AUTORIZACION DE REPRESENTACION | |
| Yo _____ cédula No. _____ en calidad de _____ por la presente afirmo bajo la fe del juramento que los datos consignados en la presente declaración son correctos y completos y que no he omitido ni falseado dato alguno que la misma deba contener, siendo en consecuencia todo su contenido la fiel expresión de la verdad. _____ Firma | | Autorizo a la presente persona a representarme ante la Dirección General de Impuestos Internos, en la presentación y trámite de esta Declaración Jurada. Nombres y Apellidos: _____ Dirección: _____ Cédula / RNC: _____ Tel.: _____ Fax: _____ Correo electrónico: _____ | |
| <small>Notas: En caso de que un accionista o miembro del Consejo de Administración sea extranjero y no tenga Cédula de Identidad, deberá completar el anexo A para estos fines. Si los accionistas o miembros del Consejo de Administración son sociedades extranjeras no registradas en esta Dirección General de Impuestos Internos deben completar el anexo B para solicitud de incorporación de accionistas. Para los casos de Aportes en Naturaleza de bienes sujetos a registro (vehículos o inmuebles) deben completar el anexo C.</small> | | | |

- 1) En caso de que un accionista o miembro del consejo de Administración sea extranjero y no tenga Cédula de Identidad, deberá completar el anexo A para estos fines.
- 2) Si los accionistas o miembros del consejo de Administración son sociedades extranjeras no registradas en esta Dirección General de Impuestos Internos deben completar el anexo B para la solicitud de incorporación de accionistas.
- 3) Para los casos de Aportes en Naturaleza de bienes Sujetos a registro (Vehículo o inmueble) deben completar el anexo C

Formularios anexos al RC-02

Anexo A: Registro de Accionistas No Incorporados al Registro Nacional de Contribuyentes

El anexo A está dirigido al registro de las personas físicas accionistas o miembros del Consejo de Administración no incorporados a la Base de Datos del RNC (personas físicas extranjeras no residentes en República Dominicana, menores de edad, dominicanos residentes en el exterior que no posean cédulas de identidad y electoral dominicana). En la parte superior se indicará la Razón Social y el RNC de la compañía en que son accionistas las personas sujetas a este registro.

Anexo B: Registro de Sociedades Extranjeras como Accionistas

El anexo B está dirigido al registro en la Base de Datos del RNC de los accionistas o miembros del Consejo de Administración que sean sociedades extranjeras. Está compuesto por siete apartados de los cuales sólo se llenará uno por cada accionista/miembro.

Anexo C: Aportes en Naturaleza.

El anexo C está dirigido a los aportes en naturaleza de bienes sujetos a registro (vehículos e inmuebles). En el primer apartado se debe indicar la razón social y RNC de la sociedad que recibe el aporte, el monto total del aporte y las fechas de la primera y segunda asamblea. Los montos de los aportes deben ser expresados en pesos dominicanos y no pueden ser inferiores a los avalúos realizados por esta Dirección.

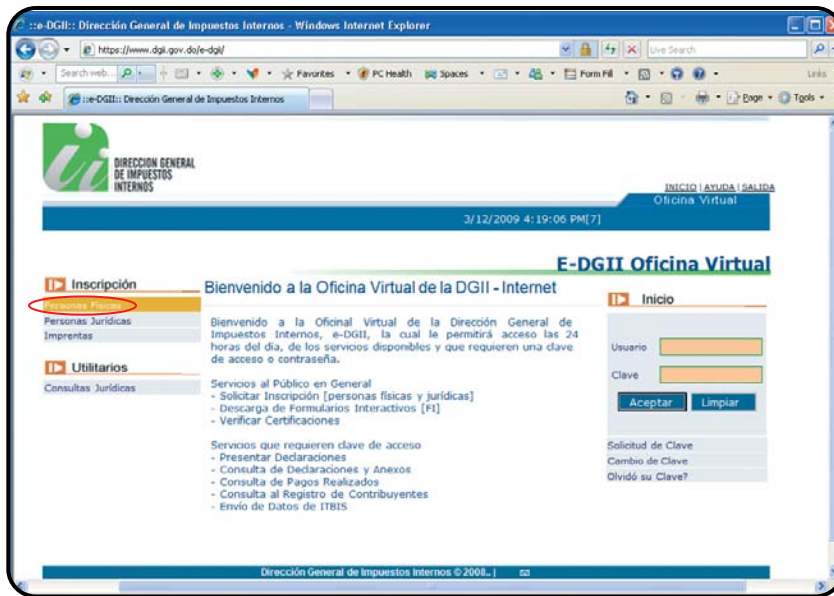
Para mayor información sobre los formularios de solicitud de RNC y sobre sociedades pueden acceder a la página de Internet de la DGII www.dgii.gov.do en la parte de servicios, seleccionar la opción demos interactivos.

2.5 Solicitud del Registro Nacional de Contribuyentes a través de la Oficina Virtual (OFV)

Personas Físicas

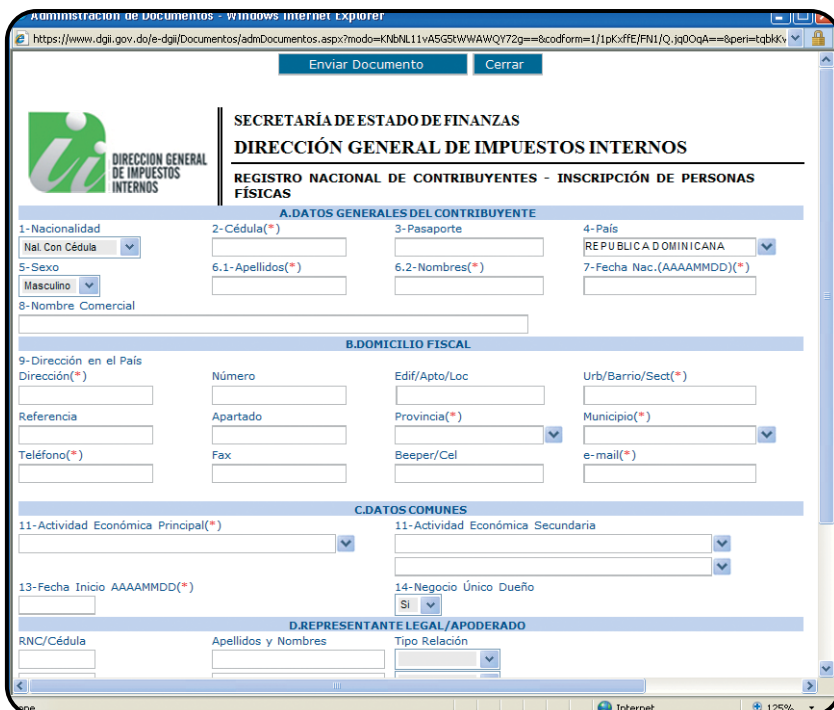
Ventajas:

- Facilita el proceso de incorporación al RNC de los profesionales liberales o trabajadores independientes.
- Ahorro de tiempo, costos y recursos, en cuanto al depósito de los documentos y el traslado de los contribuyentes.
- La respuesta tiene un plazo de 48 horas.



PASO I

- 1.-Ingrese al portal de la DGII www.dgii.gov.do
- 2.-Seleccione la sección de Oficina Virtual
- 3.-En el menú Inscripción, escoja la opción Persona Física



PASO II

- 1.-Complete el formulario con los datos requeridos

Las casillas donde aparece el asterisco (*) en rojo, indica que es obligatorio completar esos datos

- 2.- Pulse aceptar

PASO III

Imprima la constancia del envío y conserve el número de recepción para dar seguimiento a su solicitud

Es importante tener presente:

- Las personas físicas extranjeras que sólo tengan pasaporte no se pueden inscribir en el RNC a través de la Oficina Virtual, deberán dirigirse físicamente a la Administración Local más cercana.
- Las personas físicas tienen la opción de registrar el nombre comercial autorizado por la Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI), aunque su RNC sea su misma cédula.

Personas Jurídicas

Ventajas:

- Facilita el proceso de incorporación al RNC de los contribuyentes Personas Jurídicas o Sociedades.
- La autorización del RNC es realizada a más tardar a las 72 horas después de haber realizado la solicitud.
- Ahorro de tiempo, costos y el traslado de los contribuyentes.

Previo a la solicitud del RNC, el interesado debe realizar el pago del impuesto de Constitución de Compañías.

- 1) Ingrese al portal de Internet www.dgii.gov.do, sección de "Servicios Web",
- 2) Seleccione la opción Calculadoras,
- 3) Seleccione "Calculadora Constitución de Compañías",
- 4) Digite el monto del Capital Social Autorizado,
- 5) El sistema le mostrara el impuesto a pagar,
- 6) Pulse "Generar Autorización" el sistema emite la autorización de pago correspondiente.

El pago puede efectuarlo a través de e-banking de los Bancos BHD, Popular, León y Reservas o por ventanilla en el Banco del Progreso, Banco del Reservas, Banco BDI, Banco Lope de Aro y Banco Scotiabank o en las Administraciones Locales de la DGII.

Calculadora Constitución de Compañías

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

REPUBLICA DOMINICANA

INICIO | MAPA DE SITIO | CONTACTO

Transparencia | Noticias Tributarias | Educación Tributaria | Oficina Virtual | Portal PST | Portal Asalarados | Marbete 2009

Lunes, 21 de septiembre de 2009

Dirección General de Impuestos Internos > Servicios > Servicios Web > Calculadoras > Calculadora Constitución de Compañías

Calculadora Constitución de Compañías

Datos de Capital Social

Capital Social Autorizado:

Calcular

Monto a Pagar

1% sobre Capital Social Autorizado: 1,000.00

Total: 1,000.00

Generar Autorización

Ingrese el monto del Capital Social Autorizado, Pulse calcular

El sistema le genera la autorización del monto a pagar (1% sobre el Capital Social Autorizado)

Solicitud RNC a través de la Oficina Virtual (OFV)

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

INICIO | AYUDA | SALIDA

Oficina Virtual

3/12/2009 4:19:06 PM[7]

E-DGII Oficina Virtual

Bienvenido a la Oficina Virtual de la DGII - Internet

Inscripción

Personas Físicas

Personas Jurídicas

Imprentas

Utilitarios

Consultas Jurídicas

Servicios al Público en General

- Solicitar Inscripción [personas físicas y jurídicas]
- Descarga de Formularios Interactivos [FI]
- Verificar Certificaciones

Servicios que requieren clave de acceso

- Presentar Declaraciones
- Consulta de Declaraciones y Anexos
- Consulta de Pagos Realizados
- Consulta al Registro de Contribuyentes
- Envío de Datos de ITBIS

Inicio

Usuario:

Clave:

Aceptar Limpiar

Solicitud de Clave

Cambio de Clave

Olvidó su Clave?

PASO I

- 1.- Ingrese al portal de la DGII www.dgii.gov.do
- 2.- Seleccione la sección de Oficina Virtual
- 3.- En el menú Inscripción, escoja la opción Persona Jurídica

PASO II

- 1.- El solicitante debe digitar el RNC/Cédula (Responsable de la Solicitud) y el No. de recibo de pago del capital autorizado, el cual debe digitar sin guiones. (sólo para sociedades lucrativas)
- 2.- pulse continuar

PASO III

- 1.- Complete el formulario con los datos requeridos, de acuerdo al tipo de sociedad que esté solicitando el RNC
- 2.- Complete los anexos según el caso:
 - Anexo A:** Para accionistas extranjeros y/o menores de edad.
 - Anexo B:** Para sociedades extranjeras como accionistas.
 - Anexo C:** Para aportes en naturaleza.
- 3.- Imprima la constancia de envío

En caso de que se deba incluir algún anexo, si éste no es enviado, la solicitud quedará incompleta y será cancelada a las 48 horas.

Es importante tener presente:

- Haber pagado el impuesto de constitución de compañías.
- Tener aprobado el Registro Mercantil (si aplica).
- La fecha de inicio de operaciones y la fecha de cierre fiscal elegida por la compañía deben coincidir con la fecha que indica la Asamblea Constitutiva.
- Retirar la Tarjeta de Identificación Tributaria (TIT) y el Acta de Incorporación al RNC en el Centro de Atención al Contribuyente, en caso de Persona Jurídica de Santo Domingo, y para las sociedades del resto del país en la Administración Local que le corresponda.

El número de RNC para Personas Jurídicas legalmente constituidas está impreso en la Tarjeta de Identificación Tributaria (TIT), donde además consta la razón social, el nombre comercial y la fecha de incorporación.

Tarjeta de Identificación Tributaria (TIT)

The diagram illustrates the structure of the RNC number 130-99999-1. Callouts explain: '130' is a sequential number generated by the system; '99999' is a sequence based on the number of issued RNCs; and '1' is a verification digit. A code key identifies '1' as a profit-making legal person, '4' as a non-profit legal person, and '5' as a natural person.

RNC: 130-99999-1

Es un número secuencial generado por el sistema

Es un dígito verificador

Este Número identifica el tipo de persona o contribuyente

Son una secuencia generada de acuerdo a la cantidad de números de RNC emitidos

CÓDIGO

- 1- Personas Jurídicas (lucrativas)
- 4- Personas Jurídicas (no lucrativas)
- 5- Personas Físicas

Frontal

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
Tarjeta de Identificación Tributaria

MINATY COMERCIAL

RNC: 130-99999-1

NOMBRE COMERCIAL: MINATY COMERCIAL
FECHA CONSTITUCIONAL: 03/12/2008
FECHA EXPIRACIÓN: 14/01/2009
ACTIVIDAD ECONÓMICA: IMPORTACIÓN

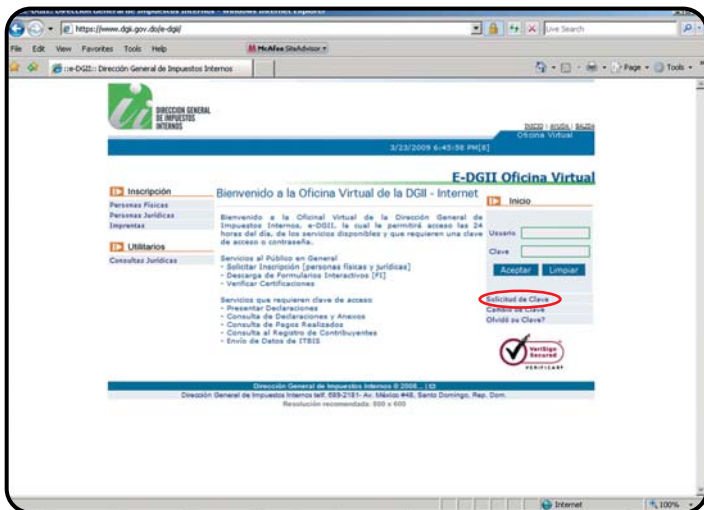
Reverso

Al portar esta tarjeta el contribuyente acepta utilizarla como identificación en toda transacción comercial y ante la Administración Tributaria. Esta tarjeta no es transferible.

Si encuentra esta tarjeta llame al **809-689-0131 Quejas y Sugerencias** o devuélvala a cualquier Administración Local de la Dirección General de Impuestos Internos.

Información al Contribuyente 809-689-3444 / www.dgii.gov.do

2.6 Consulta RNC a través de la Oficina Virtual



Solicitud Clave de Acceso a la Oficina Virtual

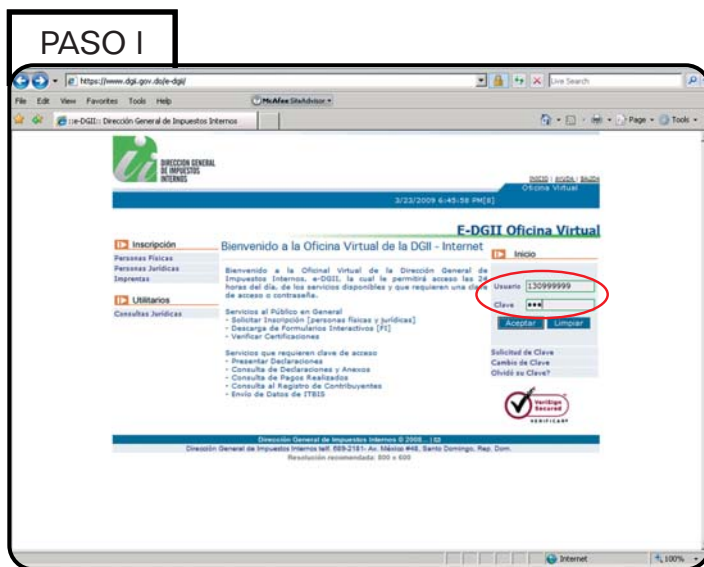
1. Acceda a nuestro portal www.dgii.gov.do, seleccionando la sección "Oficina Virtual"
2. Seleccione la opción, solicitud de clave
3. Escriba su RNC/Cédula y tipo de contribuyente (Persona Física o Jurídica)
4. Pulse continuar
5. Complete el formulario de Solicitud de Clave
6. Pulse enviar documento

La clave se le otorgará en un plazo máximo de 48 horas. La DGII le envía la notificación de una clave a través del correo electrónico del Representante Legal, tal y como usted lo registró en la solicitud de clave

El Contribuyente luego de obtener la clave de acceso o (pin) a la Oficina Virtual, podrá consultar los datos respectivos a:

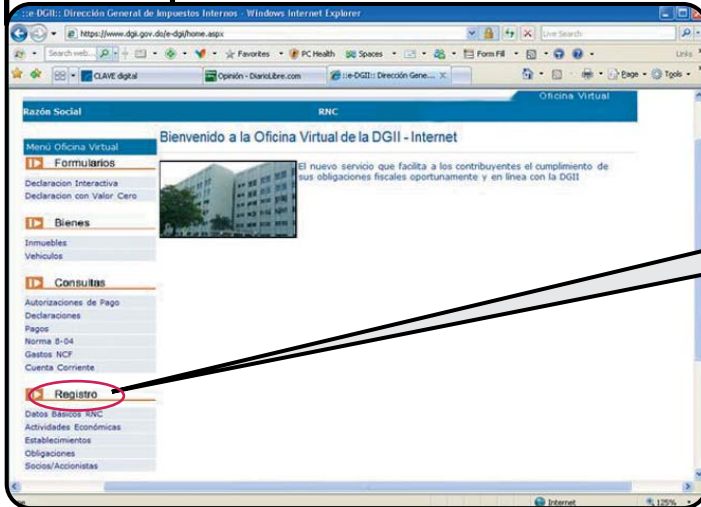
- Datos básicos del RNC
- Los Establecimientos a nombre del contribuyente
- Actividades Económicas
- Obligaciones Tributarias
- Los socios o accionistas de la empresa

¿Cómo realizar la consulta?



1. Ingrese a la oficina virtual
2. Coloque su usuario y clave asignada

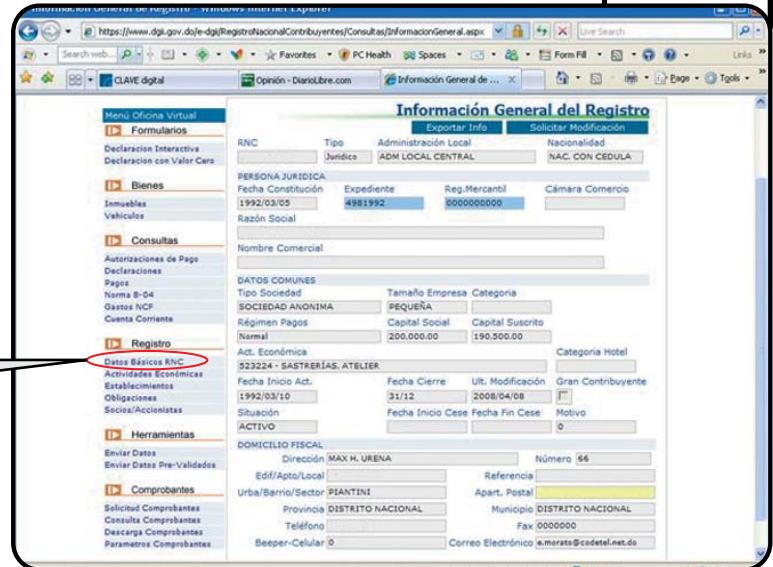
PASO II



El Sistema presentará la página principal de los servicios de la OFV, identificada con sus datos (Nombre/ Razón Social y RNC o Cédula)

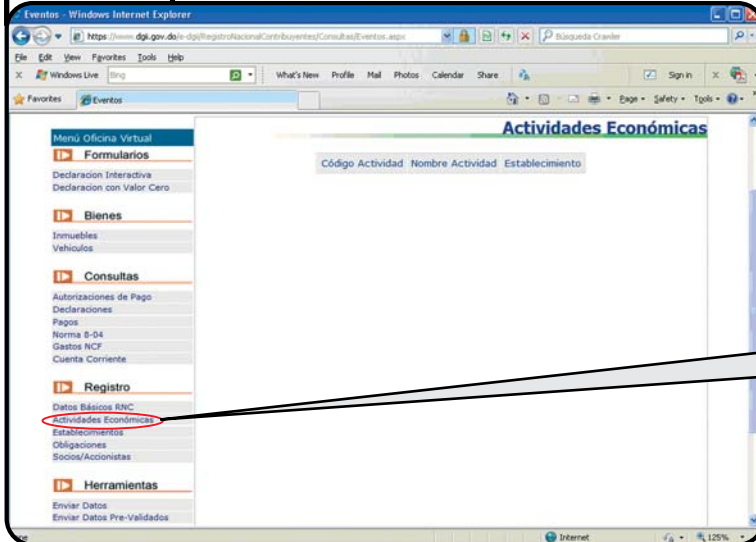
En la sección de "Registro" seleccione la opción que desee consultar

PASO III



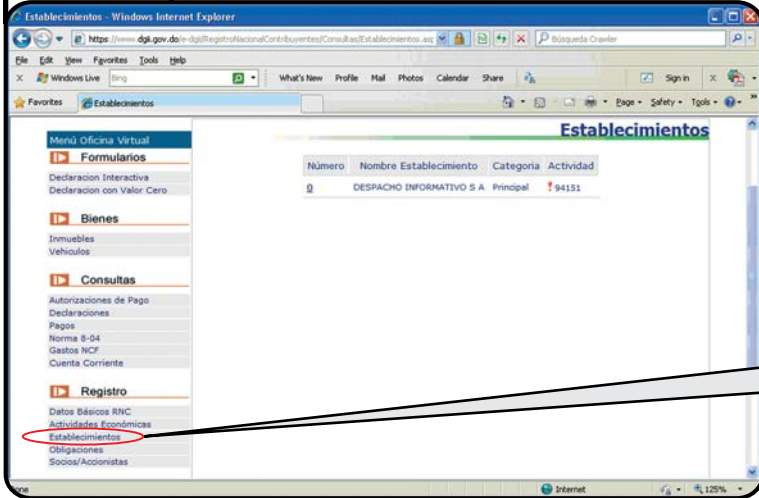
Seleccionando la opción "Datos Básicos" de RNC el sistema presentará un detalle del registro

PASO IV



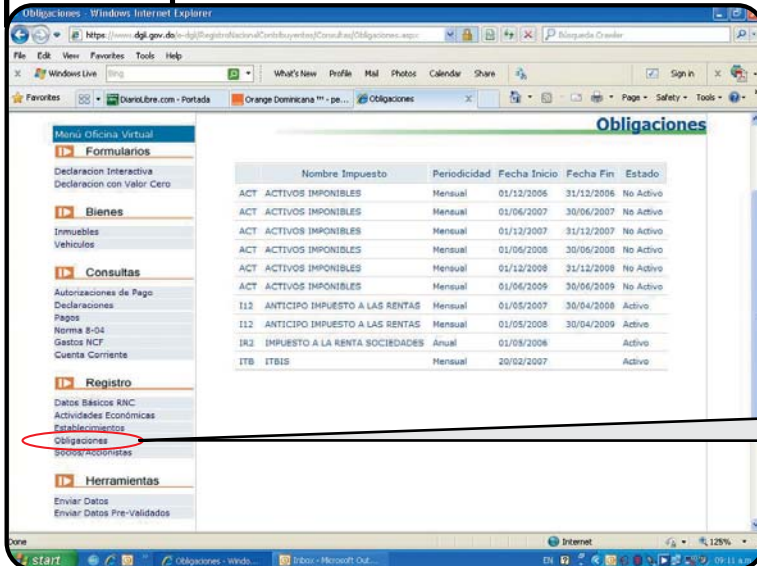
Seleccionando la opción "Actividades Económicas" el sistema presentará las actividades establecidas de acuerdo al renglón económico al que pertenezca el contribuyente

PASO V



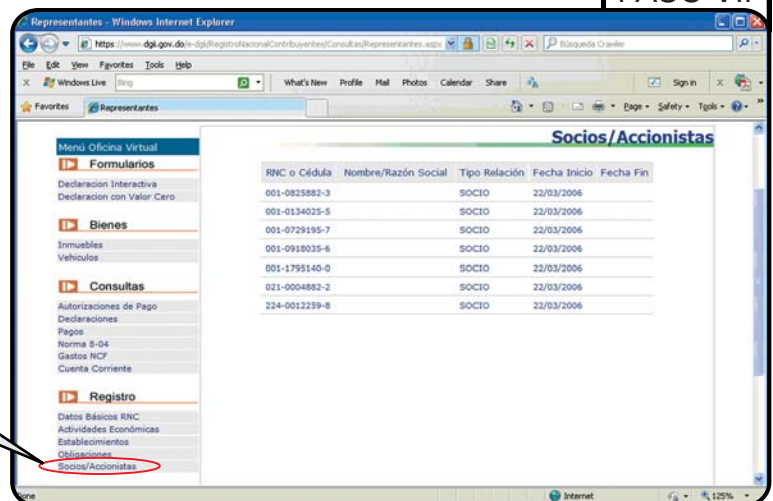
Seleccionando la opción "Establecimientos" el sistema presentará las sucursales de la empresa

PASO VI



Seleccionando la opción "Obligaciones" el sistema presentará los impuestos que aplican para su actividad económica

PASO VII





Seleccionando la opción "Socios / Accionistas" el sistema presentará los accionistas de la empresa

Solicitud Certificaciones del Registro

El contribuyente puede solicitar constancia (certificación) de que su empresa está o no registrada ante la DGII. Si está registrada puede obtener informaciones tales como:

- Accionistas / Miembros Consejo
- Fecha de constitución
- Capital suscrito y pagado
- Nombre / Razón Social/Denominación Social
- Dirección
- Tipo de sociedad
- Entre otros

Modelo de las Certificaciones de RNC emitidas a solicitud del Contribuyente

| | |
|--|---|
|  <p style="text-align: center;">República Dominicana DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS RNC: 401-50625-4 "Año del Centenario del Natalicio de Juan Bosch"</p> <p>DRCCF</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICACION</p> <p>Por medio de la presente, esta Dirección General de Impuestos Internos Certifica que en los archivos del Departamento de Registro de Contribuyentes y Comprobantes Fiscales se encuentra registrada la sociedad comercial que gira bajo la razón social URBANIZACIONES E XXXXXXXXXXXXXXX con el Registro Nacional de Contribuyente 001-XXXXXX-X, a la cual en fecha 23 de abril del 2007, mediante Oficio No. 20256, se le asignó (RNC), en cumplimiento a lo dispuesto en el Lateral C del Art. 50 de la Ley 11-92 del 16 de mayo 1992 que instituye el Código Tributario de la República Dominicana. El Capital Social Autorizado totalmente suscrito y pagado es de RD\$500,000.00. El domicilio social está registrado en la calle 6 No. 18, Ensanche Paraiso, Distrito Nacional.</p> <p>Figuran como accionistas de dicha empresa: <i>Leonidas Medina, Enrique Martínez, Carlos Anselmo Gómez, Victor Américo Lebrón Tavares, Ingrid Martínez Barrera, Francisco Alberto Valdez y Carlos Mariano Maduro</i>.</p> <p>La presente Certificación tiene una vigencia de 30 días a partir de la fecha y se expide a solicitud de XXXXXXXX, a fines de información.</p> <p>Dada en la ciudad de Santo Domingo, D. N., Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de enero del 2009.</p> <p style="text-align: center;">Atentamente,</p> <p style="text-align: center;">XXXX Enc. Departamento de Registro de Contribuyentes y Comprobantes Fiscales</p> <p>RR/mchm</p> |  <p style="text-align: center;">República Dominicana DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS RNC: 401-50625-4 "Año del Centenario del Natalicio de Juan Bosch"</p> <p>DRCCF</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICACION</p> <p>Por medio de la presente, esta Dirección General de Impuestos Internos Certifica que en los archivos del Departamento de Registro de Contribuyentes y Comprobantes Fiscales se encuentra registrada la compañía por acciones que gira bajo la razón social XXXXXXXX XXXXXX, C. POR A., con el Registro Nacional de Contribuyente 130-99999-9, a la cual en fecha 04 de mayo del 2004, mediante Oficio No. 15863, se le asignó (RNC), en cumplimiento a lo dispuesto en el Lateral C del Art. 50 de la Ley 11-92 del 16 de mayo 1992 que instituye el Código Tributario de la República Dominicana.</p> <p>Figuran como accionistas de dicha empresa: <i>Gissell Lozano Ovalles</i>, dominicana mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 130-9999999-5, domiciliada y residente en la calle, Distrito Nacional; <i>Sonia Corporali</i>, dominicana mayor de edad, portadora del pasaporte No. 714110V, domiciliada y residente en la calle, Distrito Nacional; <i>Andrea Corbinelli</i>, dominicana mayor de edad, portadora del pasaporte No. XXXXXXX, domiciliada y residente en la calle Osvaldo García de la Concha No. 24, Villa Juana, Distrito Nacional; <i>Jazmin Margarita Sánchez Ovalles</i>, dominicana mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. XXXXXX, domiciliada y residente en la calle, Distrito Nacional; <i>Gisela Attagracia Genao Ovalles</i>, dominicana mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-XXXXXX-1, domiciliada y residente en la calle, Distrito Nacional; <i>Fabia Apolmaria Ovalles Luna</i>, dominicana mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0000006-2, domiciliada y residente en la calle, Distrito Nacional y <i>Elvis Antonio Ovalles</i>, dominicano mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-XXXXX-1, domiciliada y residente en, Distrito Nacional</p> <p>Figuran como miembros del Consejo Administrativo de dicha empresa: <i>Andrea Corbinelli</i>, quien funge como Presidente y <i>Gissel Lozano Ovalles</i>, Secretaria.</p> <p>La presente Certificación tiene una vigencia de 30 días a partir de la fecha y se expide a solicitud de la Dra. XXXX XXXXXXXX, a fines de información.</p> <p>Dada en la ciudad de Santo Domingo, D. N., Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de enero del 2009.</p> <p style="text-align: center;">Atentamente,</p> <p style="text-align: center;">XXXX XXXXX Enc. Departamento de Registro de Contribuyentes y Comprobantes Fiscales</p> <p>RR/mchm</p> |
|--|---|

Requisitos para solicitud de Certificaciones

❖ Compañías Registradas y no Registradas

Formulario Solicitud de Certificaciones (FI-13), debidamente completado. Para adquirirlo debe dirigirse a las Administraciones Locales o al Centro de Atención al Contribuyentes en la Oficina Principal.

❖ Solicitud de no objeción por Aportes en Naturaleza

1. Formulario RC-02 o comunicación sellada y RNC impreso y Anexo C
2. Declaración Impuesto a la Propiedad Inmobiliaria (IPI)
3. Copia de Certificado de Título del Inmueble (en caso de que sea un vehículo que se esté aportando, agregar copia de la matrícula, la cual debe estar a nombre del aportante).

2.7 EVALUACIÓN UNIDAD II

Responde marcando con un cotejo la (s) opción (es) que usted considere correcta:

1. Las sociedades deben inscribirse en el Registro Nacional de Contribuyentes:

- a) Desde que inicien actividades
- b) Luego de obtener el registro mercantil
- c) Antes de solicitar el registro mercantil
- d) Cuando le cambien el nombre comercial
- e) Cuando la DGII se lo requiera

2. Deben inscribirse en el Registro Nacional de Contribuyentes:

- a) Organizaciones religiosas
- b) Partidos Políticos
- c) Entidades sin fines lucrativos
- d) Todas las anteriores

3. El proceso de inscripción en el RNC para las Personas Físicas como para las Jurídicas (de cualquier tipo de sociedad) deben realizarse a través de la siguiente vía:

- a) Oficina Virtual
- b) Administración Local correspondiente
- c) Vía telefónica
- d) Todas las anteriores

4. El RC-02 es un formulario creado por la Administración Tributaria para:

- a) Registrar las sociedades que quieran constituirse
- b) Actualizar los datos de las sociedades previamente incorporadas
- c) Incorporar a las personas físicas que quieran realizar operaciones
- d) Declarar los datos básicos de las personas jurídicas que deseen inscribirse en el Registro Nacional de Contribuyentes

5. La solicitud de RNC a través de la Oficina Virtual pueden ser realizadas por:

- a) Personas Físicas
- b) Personas Jurídicas
- c) Instituciones con fines de lucro
- d) Todas las anteriores

Responde V si es verdadera o F si es falsa:

- 6.- Una persona física registrada como contribuyente por un negocio de diversión nocturna con su cédula de identidad debe registrar el nombre comercial con que identifica el mismo. V
- 7.- La DGII provee de RNC a Personas Físicas que no poseen Cédula de Identidad. V
- 8.- El RNC de Personas Físicas y Negocios de Unico Dueño se cancela al momento que el contribuyente deje de usarlo. F
- 9.- Uno de los requerimientos previos para solicitar el RNC para las Personas Jurídicas, es pagar los impuestos por constitución de compañías en la DGII. V
- 10.- Las instituciones sin fines de lucro no tienen que registrarse en el RNC. F

UNIDAD III

Modificaciones al Registro Nacional de Contribuyentes

Tercera Unidad

| | |
|--|-------------------|
| Denominación de la Unidad | Tiempo en el aula |
| Modificaciones al Registro Nacional de Contribuyentes | 3 horas |

Contenido

- 3.1 Modificaciones al registro
- 3.2 Cesación
 - 3.2.1 Temporal
 - 3.2.2 Definitiva
- 3.3 Reorganizaciones de Sociedades
- 3.4 Tipos:
 - 3.4.1 Fusión/Absorción
 - 3.4.2 Escisión
 - 3.4.3 Por ventas y transferencias
- 3.5 Evaluación Unidad III

Competencias del Participante

1. Identifica los datos que pueden ser modificados en el RNC
2. Reconoce los diferentes casos de reorganización de sociedades
3. Identifica los requisitos para la reorganización de sociedades

Recursos

- ❖ Equipo de Proyección (data show)
- ❖ Computador
- ❖ Rotafolio
- ❖ Formulario RC-2

Cronograma por Encuentros: Encuentro No.3

| Actividades | Metodología | Tiempo |
|---|--|--------|
| Evaluación Unidad II | | 15 min |
| Exposición del Facilitador | Exposición del facilitador (a) en que se presentan las Modificaciones al Registro Nacional de Contribuyentes. La misma se desarrolla intercalando preguntas para fijar algunos elementos conceptuales básicos del tema discutido | 50 min |
| Entrega de casos grupales | Se presentará una situación o caso de uso para que los participantes identifiquen los elementos que intervienen en el mismo, para evaluar el desempeño de cada uno de ellos | 35 min |
| Receso | | 15 min |
| Continuación realización y explicación de los casos grupales por parte de los o las participantes | | 50 min |
| Evaluación unidad 3 | | 15 min |
| Clausura | | |

Desarrollo de Actividades Propuestas

| Actividades | Tiempo: 3 horas |
|--|-----------------|
| 1. El o la facilitador (a) hace un recuento del tema tratado en la sesión anterior | |
| 2. Exposición realizada por el o la facilitador (a) sobre las Modificaciones al Registro Nacional de Contribuyentes | |
| Práctica | |
| 3. Entrega de casos grupales para ser resueltos en el aula | |
| 3.1 El o la facilitador(a) planteará situaciones hipotéticas de casos sobre solicitud de modificación de compañías, los mismos deberán ser resueltos y explicados por los grupos formados (incluye formulario RC-02) | |
| 3.2 Los grupos realizarán sus presentaciones exponiendo el problema y los procedimientos que utilizaron para resolverlo | |
| 4. El o la facilitador (a) abre una sesión de preguntas y comentarios | |
| 5. Evaluación de la Unidad 3 | |
| 6. Clausura | |

Modificaciones al Registro Nacional del Contribuyente

Las modificaciones al RNC pueden ser de varios tipos, tal y como se detallan y definen a continuación:

3.1 Modificaciones al registro

Una vez registrado como contribuyente, cualquier dato consignado en el registro que sea modificado debe ser notificado oportunamente a la Administración Tributaria, dando cumplimiento a los deberes formales establecidos en los literales c) y e) del artículo 50 del Código Tributario.

a) Domicilio

El artículo 12 del Código Tributario define el concepto de domicilio fiscal, así como el literal e) del artículo 50 del referido código establece la obligatoriedad de comunicar en un plazo no mayor de 10 días cualquier cambio del domicilio.

b) Modificaciones estatutarias

El registro de contribuyentes de personas jurídicas se compone de varias informaciones que constan en los estatutos de las empresas. Para ser modificados, éstos deben cumplir con todas las formalidades del Código de Comercio y la Ley del Registro Mercantil.

c) Razón Social/ Nombre Comercial

La denominación que determinan los accionistas de una compañía para definirla constituye la razón social de la misma. La razón social está directamente vinculada al número de registro como contribuyente y por ende se obliga a la inscripción del derecho de explotación como una forma de distinción del negocio, proceso que debe realizarse en la Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI).

Sin embargo, el mercado utiliza nombres comerciales como signos distintivos del negocio y los cuales igualmente deben ser registrados por ante la Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI). Este deber aplica, tanto para el registro de personas jurídicas, como físicas.

d) Objeto

La razón de ser de una compañía está definida en el objeto estatutario, el cual es identificado en el RNC, a través de las actividades económicas del CIU. El objeto de las compañías debe ser claramente definido y puede estar registrado en el RNC a través de actividades principales o secundarias, dependiendo de las diferentes operaciones realizadas por los contribuyentes.

e) Capitales

Las compañías se constituyen con un Capital Social Autorizado que se establece en los estatutos de la misma.

Para la modificación de dichos capitales deberán cumplir con el procedimiento de Registro Mercantil establecido mediante la Ley 03-2002 de fecha 18 de enero del 2002 y el pago de los impuestos correspondientes a dicho aumento, en virtud a la Ley 10-41 de fecha de fecha 21 de noviembre de 1935 modificada por la Ley No. 173 de fecha 17 de julio del 2007, sobre Eficiencia Recaudatoria.

Las modificaciones del Capital Social Autorizado como del Capital Suscrito y Pagado deberán notificarse a la DGII mediante la Declaración Jurada para el Registro y Actualización de Datos del Contribuyente (Formulario RC-02) dentro de los 10 días posteriores a la fecha en que se realicen estos cambios, según lo establece el artículo 50 del Código Tributario sobre los deberes formales de los contribuyentes.

f) Fecha de Cierre del Ejercicio Fiscal

La fecha de cierre de una sociedad es la fecha límite del término del ejercicio fiscal para las sociedades en cuanto al Impuesto sobre la Renta. El Código Tributario en su artículo 300 establece que la misma debe ser informada en los estatutos de la empresa al momento de su constitución, pudiéndose escoger el cierre de su ejercicio fiscal de las siguientes fechas:

| Fecha de Cierre | Fecha de Presentación | Día de Presentación |
|-----------------------|-----------------------|-------------------------|
| 31 de Marzo 2009 | 29 de Julio 2009 | Miércoles 29 de Julio |
| 30 de Junio 2009 | 28 de Octubre 2009 | Miércoles 28 de Octubre |
| 30 de Septiembre 2009 | 28 de enero 2010 | Jueves 28 de Enero |
| 31 de Diciembre 2009 | 30 de Abril 2010 | Viernes 30 de Abril |

Base legal: Art. 300 del Título II del Impuesto Sobre la Renta de la Ley 11-92 d/f 16/05/1992 y sus modificaciones.

El incumplimiento de los deberes formales tales como la no presentación de la Declaración Jurada, suministrar información falsa o inexacta, entre otros, se penaliza con multas de (5) a treinta (30) salarios mínimos.

Para el cambio de la fecha del cierre la empresa deberá solicitar una autorización a la Dirección General de Impuestos internos, hecha por lo menos 30 días antes de la fecha de cierre que se desea modificar.

g) Accionistas y Miembros

Los accionistas son aquellas personas físicas y/o jurídicas que por ser titulares de acciones dentro de la empresa deben responder a la misma, en cuanto a sus obligaciones frente a terceros y participar de los beneficios en proporción a sus aportes.

En el transcurso de la vida social de la empresa pueden presentarse cambios en cuanto a la composición accionaria de la misma, teniendo la empresa la obligación de notificar dichos cambios a la Dirección General de Impuestos Internos dentro de los 10 días posteriores a la fecha en que se realicen estos cambios, según lo establece el artículo 50 del Código Tributario sobre los deberes formales de los contribuyentes.

Estos cambios se pueden verificar, además, con relación a los Miembros del Consejo de Administración (o de Directores), quienes pueden ser accionistas o no de la empresa, según se establezca en los estatutos, debiendo ser nombrados mediante Asamblea General ordinaria anual de accionistas, en virtud al artículo 52 del Código de Comercio, con la finalidad de administrar y velar por el buen funcionamiento de la empresa.

3.2 Cesación del Negocio

El Código Tributario indica en su artículo 325 que una de las facultades del contribuyente es la cesación de negocios, estableciendo un plazo de sesenta (60) días para la presentación de la Declaración Jurada, que aplicará tanto para los ceses definitivos como los temporales.

3.2.1 Cesación temporal

Es cuando una empresa decide suspender las actividades de manera temporal, con el fin de reiniciar sus actividades en un futuro, debiendo comunicar por escrito a la Dirección de Impuestos Internos cuando decidan reiniciar sus operaciones.

Requisitos Cesación temporal de Sociedades:

- Completar el formulario RC-02 y Formularios anexos si es necesario
- Copia Nómina de Presencia
- Copia de la Asamblea que decide el Cese temporal de operaciones
- Copia de Declaración Jurada marcada en Cese (sellada por la Administración Local)

3.2.2 Cese definitivo

❖ Muerte

La cesación definitiva de las obligaciones fiscales de un contribuyente registrado como persona física es su muerte, y siendo la única razón por la cual un RNC de persona física es dada de baja del Sistema de Información Tributaria.

Si ha sido registrado a través de su cédula de identidad la misma se convierte en inactiva directamente desde la Junta Central Electoral. Se mantiene activo para los procesos de la sucesión por parte de sus herederos, más ya no continúan sus obligaciones fiscales.

En caso de que el contribuyente no notifique a la DGII el Cese Temporal o Definitivo de la Empresa, la cuenta corriente tributaria continuará generando la obligación de sus deberes formales de acuerdo a su registro (Art. 50 del Código Tributario)

- ❖ **Disolución/Cese definitivo de Personas Jurídicas:** se define como el trámite que realizan las Sociedades para liquidar sus operaciones comerciales o para su extinción como ente jurídico en el país.

Las causas de disolución de las sociedades comerciales pueden ser:

a) Comunes a todas las sociedades, en virtud al artículo 1865 del Código Civil como son:

- ✓ La terminación o llegada del tiempo para el cual fue contratada;
- ✓ Por extinción de la cosa o por haberse consumada la negociación;
- ✓ Por la voluntad que uno sólo o muchos de los socios manifiesten no permanecer más en sociedad.
- ✓ Por anulación del Contrato de Sociedad por vicios de fondos

b) Especiales a determinados tipos de sociedades.

- ✓ En el caso de sociedades de personas son causas de disolución: la muerte, quiebra, interdicción de uno de los socios, salvo disposición contraria en los estatutos sociales.

En las sociedades anónimas las causas especiales de disolución son:

- ✓ Que el número de socios baje a menos de dos;
- ✓ Que se verifique en un ejercicio fiscal la pérdida de más de las tres cuartas partes partes del Capital Social, lo que implica la quiebra técnica.

En el caso de cese definitivo los contribuyentes deberán presentar:

- ✓ Declaración Jurada marcada final (R2-F)
- ✓ Informe de Liquidación de los activos pasivos y ganancias
- ✓ En caso de que la empresa tenga bienes sujeto a registro como son los inmuebles, vehículos y participaciones accionarias en otras empresas, deberán especificar en su asamblea de disolución a cuales accionistas se traspasarán estos activos.

Requisitos Disolución de Sociedades:

- Acta (s) de Asamblea (s) Ordinarias (s) y Extraordinaria (s)
- Nómina de Presencia
- Carta de Garantía del Presidente de la Compañía, debidamente legalizada
- Sentencia del Tribunal correspondiente (sólo en los casos de quiebra)
- Declaración Jurada del ISR, marcada como final (ésta deberá ser presentada previo a la autorización de disolución (60 días antes)
- Entrega de Tarjeta de Identificación Tributaria
- Formulario RC-02

Previo al depósito de la Solicitud de Cesación, el contribuyente debe haber presentado una declaración jurada de Impuesto Sobre la Renta, marcada como final, que abarque el periodo entre el último ejercicio fiscal, hasta el día de la Cesación Definitiva. Así también la liquidación total de sus activos y ganancias retenidas, si las hubiere.

3.3 Reorganizaciones de Sociedades

Se entiende por reorganización de una sociedad el conjunto de actos en virtud de los cuales se produce una transferencia patrimonial, ya sea producto de fusiones, ventas, transferencias, escisiones y demás operaciones análogas o similares a las anteriores, produciendo, en algunos casos, la disolución de una o varias de las empresas involucradas en el proceso.

El artículo 323 del Código Tributario y artículo 93 del Reglamento de Aplicación del Título II sobre el Impuesto sobre la Renta detallan claramente estos conceptos, sin embargo no existe en la legislación dominicana un marco legal para el tratamiento de la reorganizaciones de sociedades, pudiendo encontrar apenas señalamientos en algunas leyes especiales, tales como:

- **Código de Trabajo Dominicano, Artículos 63 al 67.** Establecen la solidaridad en la Responsabilidad de los empleadores hacia los empleados en los casos de reorganización de compañías;
- **Ley No. 1261 de Seguros Privados en la República Dominicana del 10 de mayo de 1971, Artículos 89 al 97** (Modificada por la Ley No. 280). En el caso de Fusiones de Aseguradores y Reaseguradores de Seguros, se establece la autorización previa por la Superintendencia de Seguros, en los casos en que la aseguradora o reaseguradora absorbente (Fusión por Absorción), esté autorizada para operar en el mismo ramo que la sociedad absorbida.
- **Junta Monetaria, Resolución del 25 de marzo de 1994.** Regula la fusión de sociedades bancarias.

Solicitud de Autorización de Reorganización de Sociedades:

Para la solicitud de la autorización de reorganización por ante la Dirección General de Impuestos Internos se debe:

- ❖ Depositar los documentos societarios relativos al proceso, los Estados Financieros auditados de las empresas involucradas y los Estudios de Mercado o tasaciones del patrimonio a transferir, realizados por las firmas auditoras o auditores independientes en los casos en que aplique.
- ❖ El Capital Social Autorizado de la sociedad que resulte del proceso de reorganización debe soportar el patrimonio recibido producto del proceso.

- ❖ Cuando el capital Social Autorizado no sea suficiente, la sociedad debe realizar un aumento de Capital Social Autorizado conforme a los requisitos establecidos por el Código de Comercio.
- ❖ En adición a la documentación requerida para los procesos de reorganización, para los casos de fusiones, las sociedades que desaparecen deben agotar los procedimientos relativos a las disoluciones establecidas en el Código de Comercio y en el Código Tributario en lo referente a la Cesación definitiva de Negocios.

3.4 Tipos de Reorganizaciones de Sociedades

Existen tres tipos de reorganizaciones de sociedades reconocidas por la legislación tributaria:

3.4.1 La Fusión/Absorción es la operación mediante la cual una(s) sociedad(es) trasfiere(n) a otra el conjunto de su(s) patrimonio(s), mediante la retribución a los accionistas de la(s) sociedad(es) absorbida(s) de acciones dentro de la sociedad absorbente, seguida de una disolución sin liquidación de la(s) absorbida(s), en el entendido de que el patrimonio no es devuelto a los accionistas sino que es trasladado a la sociedad absorbente.

Deberes tributarios productos de procesos de Fusión/Absorción

a) En los casos de pérdida de la personalidad jurídica por motivo de disolución de una o varias de las sociedades involucradas en el proceso de fusión, la empresa que resulte de la reorganización asumirá de pleno derecho la responsabilidad por los ejercicios fiscales no prescritos e incumplimientos de las empresas disueltas producto del proceso, siendo pasible de las sanciones por las infracciones de las sociedades o empresas que han desaparecido, sin que ninguna convención entre ellas, dé lugar a que su responsabilidad sea asumida por otra.

b) La(s) empresa(s) que producto del proceso de fusión se disuelvan, deberán cumplir con lo establecido en el artículo 325 del Código Tributario para la presentación de su Declaración de Impuesto sobre la Renta marcado como final.

c) La Dirección General de Impuestos Internos deberá determinar si a la compañía que desaparecerá se le deberán fiscalizar uno o más ejercicios de los anteriores a dicha cesación y si adeuda impuestos de los que administra la DGII será posible que se le impida que el patrimonio de la empresa pueda ser transferido a cualquier título, válida y legalmente, a fin de impedir que la garantía del crédito del Estado pueda ser disipada o distraída.

Requisitos Reorganizaciones por Fusión/Absorción

- Formulario RC-02 (Declaración Jurada para Registro y Actualización de datos Sociedades) y sus anexos si es necesario.
- Asamblea, en la que se autoriza a una persona a negociar la fusión (una por cada sociedad).
- Protocolo o Acuerdo de Fusión
- Acta de Asamblea donde se aprueba el protocolo de fusión y se resuelve proceder a la fusión (una por cada sociedad).
- Nómina de presencia de socios en cada una de las Asambleas.
- Lista de Suscripción y Pago de las Acciones de cada una de las Sociedades (anterior a la fusión).
- Lista de Suscriptores de la sociedad absorbente (después de la fusión)
- Copia de los Estados Financieros actualizados de cada una de las sociedades envueltas en el proceso de fusión.
- Registro Mercantil de la sociedad absorbente con las modificaciones correspondientes a la fusión (accionistas y capital suscrito y pagado)
- Original de la Tarjeta de Identificación Tributaria de la(s) sociedad(es) absorbida(s)

3.4.2 La escisión es la transmisión total o parcial del patrimonio de una sociedad denominada escidente, a otra u otras sociedades que se crean expresamente para ello, denominadas escindidas. La escisión puede realizarse de dos formas:

- a) Por la transmisión de una parte de la sociedad escidente, sin que esta desaparezca
- b) Por la transmisión total del patrimonio en cuyo caso la sociedad escidente desaparezca

Requisitos Reorganizaciones por Escisión

- Formulario RC-02 (Declaración Jurada para el Registro y Actualización de Datos Sociedades y sus anexos si es necesario).
- Acta de Asamblea en la que se autoriza a la persona a negociar la escisión (una por cada sociedad). Protocolo o Acuerdo de Escisión.
- Asamblea donde se aprueba el protocolo de Escisión y se resuelve proceder a la Escisión (una por cada sociedad).
- Nómina de presencia de cada una de las Asambleas.
- Lista de Suscripción y Pago de las Acciones de cada una de las Sociedades (anterior a la escisión).
- Lista de Suscriptores de las sociedades (después de la escisión).
- Copia de los Estados Financieros actualizados de cada una de las sociedades envueltas en el proceso de escisión.
- Registro Mercantil de las sociedades con las modificaciones correspondientes a la escisión (accionistas y capital suscrito y pagado).

3.4.3 Reorganización por ventas y transferencias de una entidad a otra que pertenezcan a un mismo conjunto económico. Es la enajenación de la totalidad del patrimonio o una parte de éste de una empresa a otra u otras vinculadas entre si, propiedad de los mismos accionistas que se pueda catalogar como empresas de un mismo grupo empresarial.

Requisitos Reorganización por Ventas y Transferencias de Empresas de un mismo conjunto

- Formulario RC-02 (Declaración Jurada para el Registro y Actualización de Datos Sociedades) y sus anexos si es necesario.
- Acta de Asamblea en la que se autoriza a la persona a negociar la venta o transferencia (una por cada sociedad)
- Acuerdo de Transferencia de Activo
- Acta de Asamblea donde se aprueba el Protocolo o Acuerdo de Transferencia de Activos (una por cada sociedad)
- Nómina de presencia de cada una de las Asambleas
- Lista de Suscripción y Pago de las Acciones de cada una de las Sociedades (anterior a la reorganización)
- Lista de suscriptores que recibe el activo de la Sociedad (posterior a la reorganización)
- Copia de los Estados Financieros actualizados de cada una de las sociedades envueltas en el proceso de transferencia de activos (parcial o total). Registro Mercantil de las sociedades con las modificaciones correspondientes a la reorganización

Para los casos de las sociedades acogidas a un Régimen Especial de Tributación todos los cambios o modificaciones al registro, con relación a la actividad, deben ser realizados a través del Formulario RC-02

❖ **Solicitud Modificación de Sociedades**

La solicitud de cambios o modificaciones de una sociedad puede ser realizada en el Centro de Atención al Contribuyente en la Oficina Principal de la DGII, o a través de la Administración Local que corresponda al contribuyente.

También puede solicitar la modificación de los datos de su RNC, correspondientes al domicilio, teléfono y/o correo electrónicos, accediendo al portal de Internet, Sección Oficina Virtual, para lo cual deberá:

- 1.- Introducir su RNC y Contraseña asignada previamente por la DGII
- 2.- Acceder al servicio de Registro, eligiendo el enlace "Datos Básicos"
- 3.- Entrar en la opción "Solicitar Modificación" y completar dicha solicitud
- 4.- Enviar documento cuando la verificación indique que los datos suministrados han sido completados correctamente.

❖ **Requisitos para Modificación de Sociedades:**

- 1.- Completar el Formulario RC-02

En caso de aumento de capital:

- Pagar el importe por aumento de capital

Deberá realizar los siguientes pasos:

1. Acceder en www.dgii.gov.do, a la sección de "Servicios Web"
2. Seleccione, la opción Calculadoras "Capital Social Autorizado"
3. Indicar el capital social autorizado actual y el monto a aumentar
4. Pulse la opción "calcular" el sistema le indicará el monto a pagar de acuerdo el aumento.
5. Luego pulse generar autorización
6. El pago puede efectuarlo a través de e-banking de los Bancos BHD, Popular, León y Reservas o por ventanilla en el Banco del Progreso, Banco del Reservas, Banco BDI, Banco Lope de Aro, Banco Scotiabank o en las Administraciones Locales de la DGII.

En caso de venta de Acciones:

- Contrato Ventas de Acciones

En caso de cambio de nombre comercial:

- Copia del Nombre Comercial
- Copia del Registro Mercantil

En caso de cambio Fecha Cierre:

- Copia Acta de Asamblea donde se conoció el cambio de la fecha de cierre.

Evaluación unidad III

Responde V o F, según la respuesta sea Verdadera o Falsa:

- 1.- La reorganización de sociedades puede incluir empresas de sectores económicos diferentes V
- 2.- En una Fusión por Absorción la sociedad absorbida puede seguir operando con su RNC F
- 3.- La fusión por absorción es una forma de reorganización V
- 4.- El aumento de capital que realice una empresa en ocasión de un proceso de reorganización (fusión por absorción) no está sujeta al pago del 1% establecido por la ley 173-07 F
- 5.- En un proceso de escisión una empresa puede transmitir a otra empresa la totalidad de su patrimonio V
- 6.- La escisión es el procedimiento amparado en el Código Tributario para las empresas que desean cesar sus operaciones F
- 7.- En las fusiones, la (s) sociedad (es) absorbida (s) se disuelve (n) sin liquidación de capital V
- 8.- El proceso de modificación debe realizarse a través de la Cámara de Comercio V
- 9.- Para hacer un cambio de razón social debe ser transmitido a través de la ONAPI V
- 10.- Se da de baja en el sistema de información tributaria al RNC de una Persona Física ciudadano esta muere V

Glosario

- **Accionista:** persona natural o jurídica que es propietaria de una o más acciones de una empresa, por lo que tiene derechos y obligaciones dentro de la sociedad de acuerdo a lo fijado por los estatutos.
- **Actividad Económica:** conjunto de acciones que realiza la empresa para la producción y generación de ingresos o rentas.
- **Agente de Retención:** Es la persona que retiene el impuesto correspondiente a los pagos por prestación de servicios, dicha retención puede ser total, en caso de ser Persona Física o parcial para las Personas Jurídica, debiendo a su vez declararlo y pagarlo a la DGII.
- **Agentes de Percepción:** son todos aquellos sujetos que por su profesión, oficio, actividad o función, se encuentran en una situación que les permite recibir del contribuyente una suma que opera como pago adelantado del impuesto que, en definitiva le corresponderá pagar al momento de percibir cualquier retribución, por la prestación de un servicio o la transferencia de un bien.
- **Aporte en Naturaleza:** son las contribuciones de socios al capital de las compañías en bienes muebles o inmuebles, materiales o incorporeales que a cambio de ellos el socio recibirá acciones.

Todos los aportes realizados por los accionistas de una compañía que no sean en dinero líquido se consideran en naturaleza. Dichos aportes al igual que los efectuados en numerario dan lugar a retribución en acciones en proporción al valor de las mismas. La determinación del valor siempre debe hacerse por la evaluación de un perito verificador de aportes, el cual dará constancia del valor de éstos y dicho valor el cual deberá ser discutido y aprobado por la Asamblea de Accionistas de la sociedad.

- **Capital:** conjunto de bienes y derechos (patrimonio) con los que cuenta un ente para el desarrollo de sus actividades económicas.
- **Capital Social:** conjunto de dinero, bienes y derechos aportados por los socios para el fondo común que sirve como base patrimonial a una sociedad.
- **Capital Social Autorizado:** es el derecho que se paga en impuestos a los fines de que la compañía este autorizada a emitir acciones hasta ese valor
- **Capital Suscrito y Pagado:** es aquel total de las acciones suscritas o pagadas por los accionistas en la Compañía.
- **CIIU: (Código Internacional Industrial Uniforme)** es la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas, que tiene como propósito agrupar las actividades similares por categorías, para facilitar el manejo de información y futuros análisis estadísticos y económicos del sector empresarial.
- **Código Tributario:** es el conjunto de normas que establecen el ordenamiento jurídico-tributario.

Comerciante: persona que ejerce de manera habitual una actividad mercantil.

- **Contribuyente:** aquel sujeto pasivo respecto del cual se verifica el hecho imponible. Dicha condición puede recaer en las personas naturales, personas jurídicas, demás entes colectivos a los cuales otras ramas jurídicas atribuyen calidad de sujeto de derecho y entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, dispongan de patrimonio y de autonomía funcional.
- **Consultas:** interrogantes que puede hacer cualquiera con interés personal y directo, sobre temas impositivos controvertibles, a la autoridad de la Administración Tributaria sobre la correcta aplicación de las normativas legales correspondientes.

- **Declaración Jurada:** manifestación bajo juramento comunicada a la Administración Tributaria, de hechos que pueden constituir base para la determinación de una obligación. Se presenta en la forma y lugares establecidos por leyes o reglamentos; generalmente mediante formularios.
- **Domicilio Fiscal:** es el lugar fijado para todo efecto tributario.
- **Empresa:** organización constituida por una o varias personas naturales, sucesiones indivisas o personas jurídicas, que se dediquen a cualquier actividad lucrativa de extracción, comercio, industria, servicios, etc.
- **Empresa Liquidada:** aquella empresa que al disolverse liquida sus activos y sus pasivos.
- **Empresa Privada:** es la unidad económica que se ha constituido legalmente para obtener beneficios a través de la actividad productiva o la prestación de servicios. Su principal característica es que el capital que la forma es aportado y poseído por individuos particulares.
- **Empresa de Propiedad Individual:** por lo general, este tipo de empresa se halla constituida por el profesional, el artesano o el comerciante que operan por su cuenta un despacho, un taller o una tienda; sin embargo en la actualidad también se debe considerar a los de tele trabajadores o emprendedores en Internet que han iniciado y mantienen un negocio en la red o prestan servicios a través de ella.
- **Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada (EIRL):** es una empresa de responsabilidad limitada que pertenece a una persona física y es una entidad dotada de personalidad jurídica propia, con capacidad para ser titular de derechos y obligaciones, los cuales forman un patrimonio independiente y separado de los demás bienes de la persona física titular de dicha empresa.
- **Empresa Pública:** se llama empresa pública o empresa estatal a toda aquella que es propiedad del Estado, sea esta de jurisdicción nacional y/o municipal.
- **Escidente:** la sociedad que trasmite su patrimonio a otra u otras sociedad (es) en ocasión de un proceso de escisión.
- **Escindida:** son las sociedades que surgen a partir de la transmisión de patrimonio por parte de otras empresas.
- **Factura:** documento extendido por el vendedor en el cual se detalla la mercancía vendida, indicando número de unidades (kilos, litros, metros, etc.) ,clase de artículo, precio unitario e importe total, así como gastos de transportes, seguro, ITBIS, etc.
- **Formulario RC-01:** formulario utilizado para la inscripción de Personas Físicas en el Registro Nacional de Contribuyentes.
- **Formulario RC-02:** declaración Jurada para el Registro y Actualización de Datos de Sociedades. Este va acompañado de los anexos A: Registro de Accionistas no Incorporados al Registro Nacional de Contribuyentes; anexo B: Registro de Sociedades Extranjeras como Accionistas; anexo C: Aportes en Naturaleza. Los cuales serán completados dependiendo del caso del contribuyente.
- **Hecho Generador:** También se le llama hecho imponible es el presupuesto establecido por la ley, para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.

Impuesto: contribución, gravamen o carga. Tributo determinado por Ley, que se paga casi siempre en dinero, cuya obligación tiene como hecho generador una situación independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente.

- **Negocio:** cualquier establecimiento para el ejercicio de una actividad o comercio, una empresa comercial.
- **Negocios de Único Dueño:** todo establecimiento comercial o industrial que se dedique a la venta o producción de bienes y servicios, exceptuando las actividades profesionales y de oficios, propiedad de una persona física. No se considerarán negocios de único dueño, las oficinas dedicadas a la prestación de servicios de profesionales liberales.
- **Nombre Comercial:** signo que identifica una empresa o establecimiento mercantil.
- **Obligación Tributaria:** constituye un vínculo jurídico, de carácter personal, entre la Administración Tributaria y otros entes públicos acreedores del tributo y los sujetos pasivos de ella.
- **Personas Físicas:** se consideran todos los profesionales liberales que no son asalariados en relación de dependencia, prestadores de servicios, negocios de único dueño, o que se dediquen al alquiler de bienes inmuebles.
- **Personas Jurídicas:** es la formada por la asociación de varias personas en un organismo o una sociedad, que son identificadas con una razón social mediante instrumento público a la que la ley la reconoce como sujetos de derecho y facultad para contraer obligaciones civiles y comerciales.
- **Razón Social:** nombre legal de una sociedad que se utiliza para distinguirse de otras en el ámbito jurídico y económico y bajo el cual contrae sus obligaciones.
- **Régimen Especial de Tributación:** son normativas dirigidas a sectores económicos que por su naturaleza o actividad requieren incentivos para el desarrollo de sus operaciones, como son exenciones del cumplimiento de ciertas obligaciones tributarias.
- **Registro Mercantil:** es el sistema conformado por la matrícula, renovación e inscripción de los libros, actos y documentos relacionados con las actividades industriales, comerciales y de servicios, que realizan las personas físicas o jurídicas que se dedican de manera habitual al comercio, de las cuales son depositarias y dan fe pública las Cámaras de Comercio y Producción.
- **Retención de Asalariados:** son las deducciones efectuadas mensualmente por los agentes de retención a los pagos de los asalariados, por concepto del Impuesto sobre la Renta (ISR) a salario recibido, siempre que éste sea superior al monto exento establecido por Ley.
- **Retribuciones Complementarias:** es un Impuesto que debe pagar el empleador por los bienes, servicios o beneficios en especie que ofrezca a los empleados, adicionales a la retribución en dinero, por su trabajo en relación de dependencia.
- **Sociedades Accidentales o en Participación:** Es aquella convención o acuerdo celebrada entre Personas Físicas o Jurídicas mediante un contrato de manera verbal o escrita que tienen la calidad de comerciantes, quienes toman el interés en una o más operaciones comerciales determinadas y transitorias, sin estar las mismas sujetas a requisitos de forma ni matriculación, de conformidad a la Ley de Sociedades No.479.
- **Sociedades extranjeras:** son las sociedades incorporadas de acuerdo a las leyes de una jurisdicción distinta a la República Dominicana. La personalidad legal de las sociedades comerciales extranjeras es reconocida por la Ley 479, siempre que hayan cumplido con los requisitos exigidos para ello en su legislación de origen.
- **Sociedades en Responsabilidad Limitada:** es aquella que se forma por un mínimo de dos (2) y un máximo de cincuenta (50) socios, que no responden de forma personal por las deudas sociales. Su razón social puede comprender el nombre de uno o varios socios y debe ser precedida o seguida de las palabras "Sociedad de Responsabilidad Limitada" o de las iniciales "S.R.L."

- **Sociedades Anónimas:** Son sociedades de responsabilidad limitada conformadas por dos o más socios, cuya responsabilidad por las pérdidas de la sociedad se limita a sus aportes. Su razón social debe contener las palabras “Sociedad Anónima” o “S. A.”. Las sociedades anónimas podrán ser de suscripción pública o de suscripción privada
- **Sociedad Anónima de Suscripción Privada:** son aquellas que no acuden al mercado de valores como fuente de financiamiento o expansión de sus operaciones.
- **Sociedad Anónima de Suscripción Pública:** son aquellas que, para obtener financiamiento como capital o deuda utilizan medios de comunicación masiva publicitaria.
- **Tarjeta de Identificación Tributaria (TIT):** instrumento de identificación del contribuyente registrado en la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) para todas las actividades públicas y privadas en que se requiera el uso del número del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC).

Anexos

- Norma General No. 05-2009
- Normas Derogadas por la Norma General No. 05-2009:
 - Norma General No. 01-99 sobre Sociedades constituidas e Inactivas.
 - Norma General No. 03-02, sobre Registro de Sociedades y otros deberes formales.
 - Norma General No. 01-05 sobre el RNC.
- Regímenes Especiales de Tributación

CONSIDERANDO: Que la reciente promulgación de la Ley No. 479-08 sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada hace necesaria la adaptación del Registro Nacional de Contribuyentes a sus disposiciones, a los fines de regular, desde el punto de vista fiscal, el proceso de adecuación y transformación de las sociedades comerciales existentes.

CONSIDERANDO: Que, para mayor claridad en la interpretación del impacto fiscal que generen las disposiciones societarias de la nueva ley es útil explicitar en una norma, aquellos principios que la Administración Tributaria estaría aplicando a las mismas.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, es preciso definir la situación legal de aquellas sociedades constituidas, que luego de registradas por esta Dirección General de Impuestos Internos (en lo adelante "DGII") y de haberseles otorgado un número de Registro Nacional de Contribuyentes, no cumplan con los deberes formales establecidos por el Código Tributario.

CONSIDERANDO: Que, de la misma manera, es necesario definir el tratamiento fiscal que en lo adelante se otorgará a los Negocios de Unico Dueño reconocidos por el Código Tributario, de manera que pueda darse cumplimiento a las disposiciones del Código Tributario, en estricto respeto al principio constitucional de la No Discriminación o, lo que es lo mismo, a fin de evitar un tratamiento desigual a situaciones equivalentes.

CONSIDERANDO: Que en aplicación del Principio de Equidad Tributaria, todos los sujetos de impuestos que se encuentren en condiciones iguales o parecidas a efectos tributarios, deben recibir el mismo trato impositivo en lo que se refiere al pago de impuestos.

CONSIDERANDO: Que la Ley 479-08 sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada reconoce las Sociedades de Responsabilidad Limitada como entidades comerciales y no establece distinción con las demás entidades consideradas comerciales en cuanto a los derechos y obligaciones a que están sujetas.

CONSIDERANDO: Que las Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada son reconocidas por la Ley 479-08 como entes comerciales con personalidad jurídica y características propias, por lo que el tratamiento tributario a ser otorgado debe responder a las particularidades de una persona moral.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 35 del Código Tributario faculta a la Administración Tributaria a dictar las Normas que considere necesarias para cumplir con su función recaudadora y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes.

CONSIDERANDO: Que el literal i) del Artículo 44 del Código Tributario, otorga a la Administración Tributaria la facultad de requerir informaciones a los contribuyentes.

CONSIDERANDO: Que es necesario crear medidas que promuevan en el contribuyente el cumplimiento íntegro y transparente de sus obligaciones tributarias.

CONSIDERANDO: Que el Código Tributario dispone en el Artículo 50, los deberes formales que deben ser cumplidos por los contribuyentes, lo cual garantiza el cumplimiento de sus obligaciones.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 50 del Código Tributario en sus literales "c" y "f", se establece la obligación de inscripción en el Registro Nacional de Contribuyentes, así como la presentación periódica de las declaraciones correspondientes para la determinación de los tributos.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 11 del Código Tributario enumera las personas físicas y morales que son solidariamente responsables de la obligación tributaria de los contribuyentes.

VISTA: La Ley 1041, del 21 de noviembre de 1935, de reformas al Código de Comercio, y disposiciones relativas a la formación de compañías por acciones y sus modificaciones.

VISTA: La Ley 11-92 del 16 de mayo del 1992 y sus modificaciones sobre el Código Tributario Dominicano.

VISTA: La Ley No. 3-02 sobre Registro Mercantil, de fecha 18 de enero del 2002.

VISTA: La Ley No. 479-08 sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, de fecha 11 de diciembre del 2008.

VISTO: El Reglamento No. 139-98 de aplicación del Impuesto Sobre la Renta.

VISTO: El Reglamento No. 758-08 sobre procedimientos simplificados de tributación para la declaración y pago del Impuesto Sobre la Renta (ISR) y del Impuesto Sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).

VISTA: La Norma General 1-99 sobre sociedades Constituidas e Inactivas, de fecha 8 de marzo de 1999.

VISTA: La Norma General No. 03-02 sobre Registro de Sociedades y otros Deberes Formales, de fecha 27 de agosto del 2002.

VISTA: La Norma General sobre Registro Nacional de Contribuyentes No. 01-05, de fecha 17 de enero del 2005.

VISTA: La Norma General 04-06 sobre Activos, de fecha 4 de julio del 2006.

VISTO: El Instructivo del Proceso de Adecuación y Transformación de la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada No. 479-08 emitido por la Federación Dominicana de Cámaras de Comercio y Producción , INC (FEDOCAMARAS).

LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 32, 34 y 35 del Código Tributario de la República Dominicana, dicta la siguiente:

NORMA GENERAL SOBRE REGISTRO NACIONAL DE CONTRIBUYENTES E IMPLEMENTACION DE LA LEY DE SOCIEDADES

SECCION I DEFINICIONES Y PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. Definiciones. Para los efectos de la presente Norma General, los términos que a continuación se indican tienen el siguiente significado:

- a) Adecuación: Es el proceso mediante el cual las sociedades anónimas actualmente constituidas se ajustan a las disposiciones de la Ley No. 479-08 de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada (en lo adelante "Ley de Sociedades").
- b) Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (EIRL): Es la entidad comercial que pertenece a una persona física, dotada de personalidad jurídica propia, con capacidad para ser titular de derechos y obligaciones.
- c) Fecha de Inicio de Operaciones: Es la fecha a partir de la cual el contribuyente declara a la DGII que comenzará sus operaciones generadoras de obligaciones o responsabilidades fiscales y en consecuencia, a partir de la cual deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas en el Código Tributario. Dicha fecha nunca podrá exceder de 60 días contados desde la fecha de solicitud del mismo.

d) Operaciones Generadoras de Obligaciones o Responsabilidades Fiscales: Son las actividades u operaciones, ya sean de naturaleza civil o comercial, realizadas por los contribuyentes, que tienen un impacto fiscal. A título de ejemplo se enuncian:

- i. Compra y venta de cualquier tipo de bienes muebles o inmuebles;
- ii. Importación o exportación de bienes, directamente o a través de terceros;
- iii. Transacciones en entidades bancarias o financieras, del país o del exterior;
- iv. Prestación o adquisición de servicios, alquileres o arrendamientos, sujetos no al pago del ITBIS;
- v. Contratación de personal para el desempeño de cualquier actividad de la sociedad o entidad;
- vi. Realización de contratos de los cuales deriven derechos u obligaciones;
- vii. Obtención de rentas de cualquier naturaleza u origen;
- viii. Representación de terceros nacionales o extranjeros, que realicen cualquiera de las actividades descritas;
- ix. Inversiones en otras empresas generadoras de renta de fuente dominicana;
- x. Cualquier otra actividad de lícito comercio o servicio.

e) Registro Nacional de Contribuyentes: Es el número otorgado por la DGII, que sirve como código de identificación de los contribuyentes en sus actividades fiscales y como control de la Administración para dar seguimiento al cumplimiento de los deberes y derechos de éstos.

f) Sociedades Extranjeras: Son las sociedades incorporadas de acuerdo a las leyes de una jurisdicción distinta a la República Dominicana.

g) Sociedades Accidentales o en Participación: Es el contrato convenido de manera verbal o escrita entre dos o más personas que tienen la calidad de comerciantes, quienes toman el interés en una o más operaciones comerciales determinadas y transitorias, sin estar las mismas sujetas a requisitos de forma ni matriculación de conformidad a la Ley de Sociedades. Para todos los efectos de esta norma se entenderán Sociedades Accidentales o en Participación las Sociedades de Hecho y Participación reconocidas por el Código Tributario, sus Reglamentos y Normas Generales.

h) Personas Físicas: Son las personas naturales nacionales o extranjeras que realizan actividades comerciales de manera personal como negocios de único dueño.

i) Personas Jurídicas: Son las sociedades y las entidades que se constituyan, se adecuen o se transformen de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Sociedades. Las sociedades pueden ser: (i) Sociedades Anónimas de Suscripción Privada o Pública (S.A.); (ii) Sociedades en Nombre Colectivo (S. en C); (iii) Sociedades en Comandita Simple; (iv) Sociedades en Comandita por Acciones; (v) Sociedades de Responsabilidad Limitada (SRL) y (vi) Entidades Individuales de Responsabilidad Limitada (EIRL). Asimismo, las asociaciones sin fines de lucro reguladas de acuerdo a la Ley No. 122-05 sobre la Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en República Dominicana, así como las enunciadas por el Código Tributario para el tratamiento de personas jurídicas.

j) Tarjeta de Identificación Tributaria: Es el documento de identificación de la sociedad que contiene los datos relativos a la inscripción en el Registro Nacional de Contribuyentes y, mediante la cual, se asigna el número de RNC al contribuyente.

k) Transformación: Es el procedimiento mediante el cual una sociedad comercial regularmente constituida decide adoptar otro tipo social en cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Sociedades.

Artículo 2. Principios Generales aplicables:

a) Todas las sociedades y entidades comerciales reconocidas en el Artículo 3 de la Ley de Sociedades se reputan personas morales y, por tanto, sujetas a las disposiciones que para ellas establece el Código Tributario, leyes especiales, reglamentos y normas generales.

- b) Las partes sociales de las sociedades reconocidas por la Ley de Sociedades, como son: los intereses en las Sociedades en Nombre Colectivo y las Sociedades en Comandita Simple y las cuotas sociales en las Sociedades de Responsabilidad Limitada, así como las obligaciones representadas por títulos en las Sociedades Anónimas de suscripción pública, tienen el mismo tratamiento fiscal que las acciones definidas por la misma Ley para las Sociedades Anónimas y las Sociedades en Comanditas por Acciones.
- c) Las Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada no son sociedades comerciales. El patrimonio individualizado en ellas tendrá su propio tratamiento fiscal, distinto de la persona física que la integra. La EIRL no estará sujeta, en su constitución, al pago del impuesto al capital que prevé la Ley No.1041, del 21 de noviembre de 1935 y recibe el tratamiento de una persona moral comercial en todo lo relativo a la aplicación y pago de las disposiciones del Código Tributario, sus reglamentos y normas.
- d) Los procesos de Adecuación y Transformación no crean una nueva persona jurídica. Tampoco se reputan estos procesos como una reorganización de sociedades a la luz de lo dispuesto en el Artículo 323 del Código Tributario, toda vez que dichos procesos sólo son reputables a título individual a la persona moral involucrada en el mismo.
- e) Los hechos generadores de los impuestos vigentes continúan siendo los mismos.
- f) Las exenciones relacionadas con la emisión y registro de documentos por parte de Notarios, en los casos en que ellas procedan, de conformidad con lo expuesto en la Ley de Sociedades, no alcanzan en caso alguno los impuestos aplicables como resultado de la transacción contenida en el documento.

SECCION II REGISTRO NACIONAL DE CONTRIBUYENTES

Artículo 3. Obligación de inscripción en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC). Las Personas Físicas y Jurídicas, Sociedades Extranjeras, Empresas Individuales, Sociedades Accidentales o en Participación y las sucesiones indivisas que realicen operaciones generadoras de obligaciones o responsabilidades fiscales en el territorio dominicano, deberán inscribirse en el Registro Nacional de Contribuyentes (en lo adelante "RNC") para poder dar inicio a sus operaciones comerciales.

Párrafo I. El número de RNC deberá hacerse constar de manera visible y claramente identificable, en todos los documentos con membrete expedidos por los contribuyentes, comprobantes fiscales, órdenes de compra, pedidos o facturas que emitan los obligados a obtener el RNC.

Párrafo II. La DGII podrá inscribir de oficio en el RNC a todas aquellas sociedades extranjeras que su única operación generadora de obligaciones o responsabilidades tributarias en territorio dominicano sea la inversión en otras empresas generadoras de renta de fuente dominicana.

Artículo 4. Información requerida para el Registro Nacional de Contribuyentes. Las Personas Físicas y Jurídicas, Sociedades Extranjeras, Empresas Individuales, Sociedades Accidentales o en Participación y las sucesiones indivisas contribuyentes, al momento de solicitar la inscripción en el RNC, deberán completar en la DGII, los formularios que a título de declaración jurada se establezcan para estos fines.

Párrafo I: La DGII podrá, cuando lo considere pertinente, solicitar documentación fehaciente que permita comprobar que se han cumplido las formalidades de la Ley 479-08.

Párrafo II. Al momento de solicitar la inscripción en el RNC, el contribuyente deberá declarar de manera expresa la Fecha de Inicio de Operaciones. En caso de que en la solicitud

no se especifique dicha fecha, la DGII asumirá como Fecha de Inicio de Operaciones el día de la solicitud de inscripción al RNC.

Artículo 5. Actualizaciones y Modificaciones al Registro Nacional de Contribuyentes. Toda actualización o modificación que se verifique, relacionada con las informaciones aportadas en el registro del RNC, deberá ser notificado a la DGII por medio de la declaración jurada habilitada para las actualizaciones o modificaciones del RNC, en los plazos consignados para el cumplimiento de los deberes formales en el Artículo 50 del Código Tributario.

Párrafo I. La DGII podrá requerir, por la vía y a través de los formularios habilitados para ello, cualquier otra información que considere pertinente.

Párrafo II. Cuando se solicite el cambio en la fecha correspondiente al cierre del ejercicio fiscal y sea debidamente autorizada, la DGII podrá requerir al contribuyente que continúe realizando los pagos de los anticipos del Impuesto Sobre la Renta del próximo ejercicio fiscal conforme lo establece el artículo 314 del Código Tributario, a los fines de regularizar la declaración del Impuesto Sobre la Renta con la nueva fecha de cierre del ejercicio fiscal.

Artículo 6. Inicio de Actividades. Se considerará que una Persona Física o Jurídica, Sociedad Extranjera, Sociedades Accidentales o en Participación o Empresa Individual ha iniciado sus Operaciones Generadoras de obligaciones o Responsabilidades Fiscales y en consecuencia, está obligada al cumplimiento de sus obligaciones y deberes fiscales, en la Fecha de Inicio de Operaciones, tal y como la misma es definida por la presente Norma.

Artículo 7. Inactivación del RNC. Las Personas Jurídicas, Sociedades Extranjeras, Sociedades Accidentales o Empresas Individuales no declarantes de ningún impuesto durante tres (3) ejercicios fiscales consecutivos, se considerarán sin operaciones, procediendo esta Dirección General a inactivar de oficio su RNC, y por lo tanto quedará inhabilitado su uso para cualquier fin. Estas entidades jurídicas podrán evitar la inactivación de su RNC si previamente han cumplido con las formalidades de cesación o con la realización de una operación registrada en la DGII con su RNC.

Párrafo I: Para habilitar el RNC inactivado, el contribuyente deberá pagar las sanciones o multas que se apliquen al efecto de conformidad a las disposiciones del Artículo 257 del Código Tributario.

Párrafo II. En el caso de aquellos contribuyentes autorizados a cesar temporalmente, si transcurriese el término tres (3) años contados a partir de la autorización de la cesación se procederá de igual forma a inhabilitar el uso de su RNC para cualquier fin.

Párrafo III. A partir de la fecha de publicación de la presente Norma General, las sociedades autorizadas por la DGII a cesar temporalmente en sus operaciones y que tengan más de tres (3) años en este estado, tendrán un plazo de noventa (90) días para regularizar su estatus, reiniciando sus operaciones o bien formalizando su cesación definitiva, sin penalidad alguna. En caso de que dichas entidades jurídicas no regularicen su situación en el plazo anteriormente señalado, se procederá a la inhabilitación de su RNC.

Artículo 8. Obligaciones de los Registrados. Todos los contribuyentes inscritos en el RNC están obligados a declarar todas sus actividades generadoras de renta de fuente dominicana, así como las provenientes de inversiones y ganancias de fuente extranjera a partir de la Fecha de Inicio de Operaciones, en los términos establecidos por el Código Tributario, los reglamentos y las normas aplicables a cada caso.

SECCION III DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LEY DE SOCIEDADES

Adecuación a la Ley de Sociedades

Artículo 9. Procedimiento de Adecuación. Las Personas Jurídicas que requieran adecuarse a las disposiciones de la Ley de Sociedades, deberán completar en la DGII el formulario habilitado para los fines de Registro y Actualización de Datos Sociedades.

Párrafo I. La DGII podrá requerir, por la vía y a través de los formularios habilitados para ello, cualquier otra información que considere pertinente.

Párrafo II. La DGII no cambiará el número de RNC por la adecuación de una Persona Jurídica.

Artículo 10. Del Aumento de Capital. Las Personas Jurídicas que procedan a adecuarse y requieran aumentar su capital social autorizado única y exclusivamente al establecido en la Ley de Sociedades, gozarán de un plazo de cuatro (4) meses contados a partir del 1 de abril del presente año 2009, para efectuar dicho aumento sin necesidad de pagar impuesto por aumento de capital social autorizado.

Párrafo. El beneficio antes mencionado será de aplicación exclusiva a las Personas Jurídicas, cuyo aumento de capital resulte necesario en razón del procedimiento de adecuación. Las sociedades comerciales, cuya Adecuación se verifique luego de vencido el plazo señalado, o las que aumenten su capital social por motivos distintos al proceso de Adecuación, deberán cumplir con sus obligaciones de pago de los impuestos correspondientes por concepto de aumento de capital social autorizado.

Del Procedimiento de Transformación

Artículo 11. Procedimiento de Transformación. La DGII reconocerá, a los fines fiscales, toda transformación que haga una Persona Jurídica regularmente constituida, cuyo RNC se encuentre vigente, siempre que se trate de uno de los tipos sociales establecidos en la Ley de Sociedades. Con ese objetivo, las Personas Jurídicas deberán completar el Formulario de Declaración Jurada para el Registro y Actualización de Datos de Sociedades, anexando los documentos societarios que sustentan la transformación al otro tipo de sociedad.

Párrafo I. La DGII no cambiará el número de RNC por la transformación de una sociedad a otra de las figuras establecidas en la Ley de Sociedades.

Párrafo II. Las Personas Físicas registradas en el RNC como negocios de único dueño podrán incorporarse como una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada. En este caso, la DGII asignará un RNC como Persona Moral susceptible de derechos y obligaciones.

Artículo 12. Del Aumento de Capital. Las Personas Jurídicas o Físicas que procedan a transformarse a otro tipo societario y requieran necesariamente realizar un aumento de capital para transformarse, gozarán de un plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la Ley de Sociedades para realizar la transformación sin necesidad de pagar impuesto por aumento de capital social autorizado.

Artículo 13. Tratamiento Fiscal. Los resultados o efectos fiscales que pudieran derivarse de la transferencia de acciones en el proceso de transformación de una Sociedad Anónima, existente previo a la entrada en vigencia de la Ley de Sociedades, a una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada no estará alcanzada por el concepto de ganancia de capital ni le será aplicable la retención del 10% sobre transferencia de bienes muebles sujetos a registro consignado en el Decreto 139-98 sobre el Reglamento para la Aplicación del Título II del Código Tributario. Esta disposición estará vigente en el plazo establecido en el artículo precedente.

Disposiciones Relativas a las Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada (EIRL)

Artículo 14. Del Patrimonio de las Empresas Individuales. El patrimonio de las Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada es independiente y separado de la Persona Física titular de dicha empresa. En ese sentido, la Empresa Individual tendrá la obligación de cumplir de manera separada con todas las obligaciones fiscales atinentes a una persona jurídica, incluyendo el pago del impuesto sobre los activos. Este tipo de empresas deberá tener un RNC independiente al de su titular.

Párrafo I: Las Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, al momento de matricularse deberán indicar los bienes sujetos a registro (inmuebles, vehículos e inversión en otras empresas) que corresponden al patrimonio de la entidad.

Párrafo II: Para obtener el Registro Nacional de Contribuyentes las EIRL deberán completar el formulario correspondiente y anexar los documentos de matriculación en la Cámara de Comercio. Se entenderá, para fines fiscales, que el patrimonio individualizado de la EIRL sólo comprende aquellos bienes registrados como aportes para el establecimiento de la empresa en el acto constitutivo de la misma, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 452 de la Ley de Sociedades. Toda modificación a ese patrimonio deberá ser incorporada y registrada en la misma forma que los aportes originales. Una vez registrado el nuevo aporte y expedido el Registro Mercantil que lo acredite, la EIRL introducirá estos cambios en su Formulario de Declaración Jurada para el Registro y Actualización de Datos Sociedades.

Párrafo III: Las Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada no estarán alcanzadas por el Impuesto de Constitución de Compañías previsto en la Ley 1041 y sus modificaciones.

Párrafo IV: Los aportes en naturaleza a las EIRL tendrán el mismo tratamiento fiscal que aquéllos hechos a las sociedades comerciales.

Párrafo V: Los gastos y/o costos relacionados con bienes muebles o inmuebles que no estén incluidos en los documentos de matriculación de la EIRL, no podrán ser utilizados como deducciones para fines del Impuesto Sobre la renta de dicha Empresa.

Párrafo VI: Los datos de cualquier bien obtenido posteriormente por la EIRL deben ser actualizados en la DGII.

Párrafo VII: Las disposiciones del Reglamento sobre procedimientos simplificados de tributación para la declaración y pago del Impuesto Sobre la Renta (ISR) y del Impuesto Sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) aplicarán para las EIRL siempre que cumplan con los requisitos establecidos en dicho Reglamento.

Negocios de Único Dueño

Artículo 15.- Tratamiento Fiscal de Los Negocios de Único Dueño. Los Negocios de Único Dueño que a la fecha de la publicación de la presente Norma General estén registrados en la DGII como tales, podrán realizar los procedimientos correspondientes para acogerse a lo establecido por la Ley de Sociedades, matriculándose como Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada o cualquier otro tipo societario que decidan escoger, sin que ese proceso tenga efecto fiscal alguno.

Párrafo: A partir del año fiscal 2009, a los negocios de único dueño que a la fecha de la publicación de la presente Norma General estén registrados en la DGII como tales, les será otorgado un RNC distinto del que posee como persona natural su propietario, a los fines del cumplimiento de sus obligaciones tributarias de forma separada.

Sociedades Accidentales o en Participación

Artículo 16.- Obligatoriedad de un RNC. Las Sociedades Accidentales o en Participación tendrán un RNC independiente del de cada una de las Personas Jurídicas o Naturales que la integran. Deberán cumplir de manera separada con todas las obligaciones fiscales establecidas en el Código Tributario, Reglamentos y Normas Generales atinentes a una persona jurídica, incluyendo el pago del impuesto sobre los activos.

Párrafo: Cuando la relación que da origen a la Sociedades Accidentales o en Participación concluya deberán cumplir con el procedimiento de cesación temporal establecido en la presente Norma General.

De la Cesación de Negocios

Artículo 17. Cesación de Negocios. Se entiende que un contribuyente cesa en sus operaciones de manera temporal, para fines fiscales, cuando decide suspender toda y cada una de sus actividades u operaciones, por un tiempo determinado que nunca podrá ser menor de un (1) año ni mayor a tres (3), considerando actividades u operaciones las indicadas en el literal d) del Artículo 1 de la presente Norma General. El contribuyente deberá comunicar por escrito a la DGII el cese en los plazos indicados en el Artículo 325 del Código Tributario. Para fines fiscales, la DGII entenderá que un contribuyente ha reiniciado sus operaciones y podrá levantar el cese oficiosamente, tan pronto se realice un pago, declaración o se detecten actividades u operaciones comerciales o económicas.

Párrafo I. En el caso de cese temporal de operaciones, deberá presentarse una declaración jurada del Impuesto sobre la Renta, marcada como "Cese", que abarque el período desde el día posterior a su último ejercicio fiscal declarado hasta la fecha efectiva del cese. El cese temporal de operaciones no suspende la obligación de presentar la declaración jurada de activos, en virtud de las disposiciones del Título V del Código Tributario, modificado por la ley 557-05 y la Norma 4-06 sobre Activos.

Párrafo II. En el caso de cese definitivo de operaciones, deberá presentarse una declaración jurada del Impuesto Sobre la Renta, marcada como "Final", que abarque el período desde el día posterior a su último ejercicio fiscal declarado hasta la fecha efectiva del cese.

Párrafo III. En el caso de cese definitivo, se requerirá la liquidación de todos los activos que forman parte del patrimonio de la persona jurídica de conformidad con el Artículo 326 del Código Tributario.

Párrafo IV. Para fines de la presentación de la declaración jurada de cese temporal o definitivo el Impuesto Sobre los Activos generado, en virtud de dicha declaración se deberá pagar en una cuota única al momento de la presentación.

Párrafo V. En caso de cesación producto de reorganización de compañías a la luz de las disposiciones del Código Tributario, los valores pagados por concepto de Impuesto Sobre Activos, en la declaración jurada final de una empresa absorbida en un proceso de fusión, podrán ser traspasados como crédito a la empresa absorbente en la declaración jurada del ejercicio fiscal en que tuvo lugar la fusión.

Párrafo VI. En los casos de cesación (temporal o definitivo) de actividades, deberán informar a la DGII los números de comprobantes fiscales (en lo adelante "NFC") que quedarán sin uso, que comprendan desde el último reporte remitido hasta los NFC utilizados a la fecha de la modificación declarada. Los referidos NFC tendrán el mismo status del RNC, lo que implicará que los mismos no podrán ser utilizados hasta tanto sea levantado el cese de actividades del contribuyente involucrado.

SECCION V DISPOSICIONES FINALES Y PENALIDADES

Artículo 18. Deber de Información y Colaboración con la Administración Tributaria. Las Personas Jurídicas, Sociedades Extranjeras, Sociedades Accidentales o en Participación y Empresas Individuales a través de sus administradores, directores o gerentes, deberán facilitar el trabajo de la DGII, en la verificación del cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades tributarias, por lo que los documentos contables y financieros que sustenten las informaciones provistas en las declaraciones fiscales correspondientes, deberán ser presentados en idioma español de manera oportuna cuando la Administración Tributaria, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 44 del Código Tributario, así lo requiera.

Artículo 19. Responsabilidad Solidaria. Los agentes, accionistas, directores, gerentes o representantes de las Personas Jurídicas, Sociedades Extranjeras y Empresas Individuales deberán presentar todas las informaciones y datos a que se refiere la presente Norma y serán solidariamente responsables del pago de los impuestos que resulten de sus actividades, tal y como dispone el Código Tributario.

Párrafo I. Es deber de las Personas Jurídicas, Sociedades Extranjeras y Empresas Individuales, así como de sus directores, gerentes o administradores, atención a lo previsto en el Párrafo I del Artículo 3 de la presente norma, notificar a la DGII el momento en el cual estos asumen, renuncian o sean destituidos de sus cargos gerenciales, a falta de lo cual se harán solidariamente responsables por los tributos que con anterioridad o posterioridad a ese momento se dejaren de pagar al fisco. Todo lo anterior se verificará sin desmedro de las sanciones correspondientes por incumplimiento a sus deberes formales.

Párrafo II. Resultarán responsables solidariamente los accionistas, directores, gerentes o representantes de las Personas Jurídicas, Sociedades Extranjeras y Empresas Individuales que resulten de una fusión, reorganización o transformación, según aplique, por los tributos debidos por ésta hasta la fecha del acto de reorganización empresarial.

Artículo 20. Incumplimiento y Penalidad. Las obligaciones que la presente Norma General impone a las Sociedades, accionistas, agentes, directores y responsables, constituyen deberes formales que deben ser cumplidos por éstos. Por lo que, al incumplimiento de esas obligaciones se le aplicará la sanción establecida en el Artículo 257 del Código Tributario de la República Dominicana; sin perjuicio de que, cuando el incumplimiento configure cualquier otra infracción tipificada y sancionada por el Código Tributario de la República Dominicana, por leyes tributarias especiales, o por otros reglamentos, se le aplique, además, la sanción consignada en la respectiva disposición legal que resulte aplicable.

Artículo 21. Derogaciones. A partir de la entrada en vigencia de la presente Norma General quedan sin efecto las siguientes Normas: a) Norma General 1-99 sobre sociedades Constituidas e Inactivas, de fecha 8 de marzo de 1999, b) Norma General No. 03-02 sobre Registro de Sociedades y otros Deberes Formales, de fecha 27 de agosto del 2002 y c) Norma General sobre Registro Nacional de Contribuyentes No. 01-05, de fecha 17 de enero del 2005, así como cualquier disposición contenida en otra Norma General que le sea contraria.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los Treinta (31) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

Normas Derogadas por la Norma General No. 05-2009

Norma General No. 1-99

CONSIDERANDO: Que se constituyen sociedades que luego de autorizadas por esta Dirección General y habérseles otorgado un número de Registro Nacional de Contribuyente (RNC) no cumplen con los deberes formales establecidos por el Código Tributario;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 50 del Código Tributario en sus literales "c" y "f" establece la obligatoriedad de inscribirse en el Registro Nacional de Contribuyente y presentar las declaraciones que correspondan para la determinación de los tributos.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 50 del Código Tributario en su literal "d" establece la obligación de solicitar permisos previos de instalación o de habilitación de locales e informar a la Administración Tributaria la iniciación de actividades susceptibles de generar obligaciones tributarias.

CONSIDERANDO: Que el numeral 12 del Artículo 254 del Código tributario califica como falta tributaria la omisión de declaraciones exigidas por las normas tributarias.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 257 del Código Tributario establece que en adición a las multas de 108.00 a 10,780.00 pesos por incumplimiento de los deberes formales, se aplicará al infractor la suspensión de concesiones, privilegios, prerrogativas y ejercicio de actividades.

CONSIDERANDO: Que el artículo 35 del Código Tributario faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales sobre deberes formales y cualquier otra medida para la buena administración de los tributos

VISTOS: Los artículos 34, 35, 50, 250, 254, 257, 330 y 333 de la Ley 11-92 que establece el Código Tributario de la República Dominicana.

La Dirección General de Impuestos Internos, en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 34 y 35 del Código Tributario, dicta la siguiente:

Norma General sobre Sociedades Constituidas e Inactivas

Art 1: Las Sociedades inactivas deberán presentar en un plazo de 30 días, a partir de la publicación de la presente Norma, una declaración jurada del Impuesto Sobre la Renta de los dos últimos ejercicios, notificar la suspensión de actividades o iniciar el proceso de disolución de la misma.

PARRAFO: Se considerarán como sociedades inactivas, a los fines de la presente Norma, aquellas que habiéndose constituido con anterioridad a 1997, no hubieren presentado declaración jurada correspondiente a alguno de los impuestos administrados por esta Dirección General, o en su defecto, notificado la suspensión de sus actividades.

Art 2: Se procederá a la suspensión de su número de RNC y demás licencias, tarjetas o permisos otorgados por la Dirección General de Impuestos Internos, a toda Sociedad que siendo inactiva, según lo define el artículo anterior, no haya regularizado su situación en el plazo estipulado.

Art 3: A las Sociedades a las cuales se les suspenda su número de RNC y demás licencias, tarjetas o permisos, se aplicará una sanción pecuniaria de RD\$ 10,000.00, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas por el Código Tributario, a cuyo pago serán solidariamente responsables los presidentes, vicepresidentes, tesoreros, o aquellos funcionarios que según sus estatutos fueren responsables de cumplir con las obligaciones y los deberes formales que correspondan a la prealudida sociedad.

Art 4: Cuando los presidentes, vicepresidentes, directores, gerentes, administradores, accionistas, representantes o cualquier tercero realizaren actos de naturaleza comercial, financiera o industrial bajo el nombre o cualquier medio de identificación de la sociedad cuyo RNC ha sido suspendido, serán sancionados de acuerdo con las disposiciones del Código Tributario, sin perjuicio de las demás sanciones a que hayan sido susceptibles.

Art 5: Para que el número de RNC o cualquier otro permiso o licencia suspendida sea restaurado, deberá haberse cumplido con todos los deberes formales cuya inobservancia dio lugar a la suspensión y las demás sanciones que conjuntamente con aquella fueron aplicadas.

Art 6: Esta Dirección General publicará regularmente los listados contentivos de los nombres y los Números de Registro Nacional de Contribuyentes suspendidos a las sociedades declaradas inactivas.

Dado en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de Marzo del año 1999.

Norma General No. 3-02

CONSIDERANDO: Que uno de los principales objetivos de la Dirección General de Impuestos Internos es garantizar al Estado Dominicano el oportuno y adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes.

CONSIDERANDO: Que con la finalidad de garantizar un adecuado cumplimiento de los tributos, el Código Tributario dispuso que los contribuyentes, responsables y terceros cumplan con un conjunto de deberes formales cuya verificación está a cargo de la Dirección General de Impuestos Internos, como órgano administrador de los tributos internos nacionales.

CONSIDERANDO: Que el literal i) del artículo 44 del Código Tributario, prevé que la Administración Tributaria tiene la facultad de requerir informaciones a los contribuyentes, responsables y terceros.

CONSIDERANDO: Que la negativa a proporcionar las informaciones que les sean requeridas por la Administración Tributaria está calificada como un incumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes, responsables y terceros.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de registro de las sociedades ha sido modificado, en virtud de la entrada en vigencia de la Ley 3-02 sobre el Registro Mercantil.

VISTOS: Los artículos 30, 34, 35, 44, 50, 253, 254 y 257 del Código Tributario de la República Dominicana, instituido por la Ley 11-92 del 16 de mayo de 1992 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley 3-02 sobre el Registro Mercantil de fecha dieciocho (18) de enero del 2002.

La Dirección General de Impuestos Internos, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 35 del Código Tributario, dicta la siguiente:

Norma General sobre Registro de Sociedades y otros Deberes Formales

Artículo 1. Toda sociedad constituida al amparo de las leyes dominicanas con el propósito de realizar actividades lucrativas de cualquier tipo, estará en la obligación de registrarse por ante la Dirección General de Impuestos Internos, dentro de los treinta (30) días previos al inicio de operación comercial o de cualquier otra naturaleza.

Artículo 2. Para los fines de la presente Norma General se entenderá que una sociedad inicia sus actividades desde el momento en que realice cualquiera de las siguientes operaciones:

- a) Compra o venta en el mercado local de cualquier tipo de bienes muebles o inmuebles;
- b) Importación o exportación de bienes de cualquier naturaleza directamente o por medio de terceros;
- c) Apertura de cuentas corrientes o realización de cualquier otro tipo de transacción en entidades bancarias o financieras del país o del exterior;
- d) Contratación de personal en cualquier área de la empresa, independientemente del nivel jerárquico que ocupen;
- e) Contratos con terceros para la prestación de servicios;

- f) Realización en el país de cualquier tipo de contrato mediante el cual se deriven derechos u obligaciones;
- g) Representación en el país de terceros nacionales o extranjeros, sean personas físicas o jurídicas que realicen cualquiera de las transacciones indicadas anteriormente;
- h) Cuando perciba o devengue rentas de cualquier naturaleza u origen;
- i) Cuando realice en país cualquier actividad generadora de obligaciones o responsabilidades fiscales de cualquier naturaleza.

Artículo 3. A fin de registrarse en la DGII conforme el artículo 1 de esta Norma, las sociedades constituidas suministrarán los documentos que con dicho propósito se requieran, y se proveerán de una Tarjeta de Identificación Tributaria en la cual estará consignado el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC). Este registro se hará constar en todos los documentos y facturas que emita la sociedad. Cuando los contribuyentes

lleven a cabo proceso de reorganización al amparo del artículo 323 del Código Tributario, utilizar única y exclusivamente el RNC y razón social de la entidad que haya surgido o subsistido de dicho proceso.

Párrafo. Es obligación de toda sociedad que haya de inscribirse en el registro, suministrar todas las informaciones que les fueren requeridas para este fin, en especial las referentes a sus directivos, accionistas, capital, propiedades, domicilio legal, así como las oficinas y los locales desde los cuales realizará sus operaciones.

Artículo 4. Es deber de las sociedades constituidas y de sus directivos, notificar a la DGII el momento en el cual estos últimos asumen o dimiten sus cargos gerenciales, a falta de lo cual se harán solidariamente responsables por los tributos que con anterioridad o posterioridad a ese momento se dejen de pagar al fisco, todo esto sin desmedro de la aplicación de las sanciones que correspondan por incumplimiento a sus deberes formales.

Párrafo: A los fines del presente artículo se entienden como directivos a los presidentes, vicepresidentes, gerentes generales, tesoreros, directores, así como los miembros del consejo de administración o quienes hagan sus veces.

Artículo 5. Las sociedades constituidas deberán comunicar a la DGII los cambios que se produzcan en sus datos del registro o en sus obligaciones tributarias, así como el cese en sus operaciones. El plazo para comunicar estas variaciones será de treinta (30) días anteriores en el caso de cese y diez (10) días posteriores en el caso de modificaciones.

Norma General No. 01-05

CONSIDERANDO: Que es un deber de todos los contribuyentes y responsables de la obligación tributaria inscribirse en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), a fin de que acredite la referida inscripción en la realización de todos los actos señalados por las leyes, reglamentos y normas.

CONSIDERANDO: Que las transacciones con sociedades que no posean un RNC y que sus facturas no cumplan con los requisitos legales, no hacen fe ante la Dirección General de Impuestos Internos, ya que su inobservancia se presta a operaciones fraudulentas o inexistentes tendentes a afectar al fisco en una disminución parcial o total de los tributos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 35 del Código Tributario faculta a la Administración Tributaria para dictar normas que contribuyan a la buena administración y recaudación de los tributos.

VISTA: La Ley 11-92, que instituye el Código Tributario de la República Dominicana, promulgado el 16 de mayo de 1992 y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto 139-98, de fecha 13 de abril de 1998, y sus modificaciones, que promulga el Reglamento para la Aplicación del Título II del Código Tributario.

VISTO: El Decreto 140-98, del 13 de abril de 1998, que promulga el Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario.

VISTA: La Norma General 3-02, sobre registro de sociedades y otros deberes formales, de fecha 27 de agosto del año 2002.

La Dirección General de Impuestos Internos

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 32, 34 y 35 del Código Tributario, dicta la siguiente:

Norma General sobre RNC

Artículo 1.- Todos los contribuyentes de cualquiera de los impuestos administrados por la DGII tendrán que utilizar su Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), razón social y nombre comercial en todas las facturas que emitan, así como en cualquier otro documento que utilicen en sus operaciones.

Artículo 2.- Todo contribuyente del Impuesto Sobre la Renta e ITBIS que adquiera bienes y servicios deberá verificar si el RNC que consta en la factura se corresponde con aquél inscrito en la DGII, y si dicho RNC se encuentra activo. A tales fines, los contribuyentes podrán efectuar las indicadas comprobaciones a través de la página de Internet de la DGII, o llamando por teléfono al servicio de información de esta Dirección General.

Artículo 3.- Todo contribuyente del ITBIS deberá presentar conjuntamente con su declaración jurada mensual para el pago de dicho impuesto, un informe de las facturas que contengan las adquisiciones de bienes o servicios provenientes del mercado local y del exterior en el período a declarar. Dicho informe será provisto a través del medio y en la forma dispuestos por la DGII para tal fin.

Artículo 4.- Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta e ITBIS no podrán considerar como adelanto del ITBIS ni como gastos deducibles del Impuesto sobre la Renta, las facturas que les fueren emitidas por sus suplidores cuando no cuenten con un RNC válido y activo, según los registros de la DGII, o cuando no cumplan con los requisitos legales de facturación y los requerimientos de esta Norma General.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República, a los Diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil cinco (2005).

Regímenes Especiales de Tributación

Son normativas dirigidas a sectores económicos que por su naturaleza o actividad requieren incentivos para el desarrollo de sus operaciones, como son exenciones del cumplimiento de ciertas obligaciones tributarias.

El contribuyente que desea acogerse a un Régimen Especial debe contar con la clasificación a través de una Resolución y/o Certificación emitida por el órgano que indique la ley para tales fines.

| Leyes | Sectores alcanzados | Requisitos |
|--|--|--|
| Ley 8-90 Ley 397-69 Decreto 977-02 | Zona Franca Industrial Zonas Francas Comerciales (Aeropuertos) Zonas Francas Comerciales (Hoteles) | Obtener un permiso del Consejo Nacional de Zonas Francas previo al inicio de las operaciones |
| Ley Zona Especial de Desarrollo Fronterizo, 28-01 de fecha 1ro. de febrero del 2001 | Empresas industriales, agroindustriales, agropecuarias, metalúrgicas, zona franca, turística y energéticas | Instalarse dentro de los límites de las provincias señaladas en la ley, con el permiso previo del Consejo Nacional de Zonas Francas previo al inicio de las operaciones |
| Ley 158-01 de fecha 24 de abril del 2001, modificada por la Ley 184-02 del 13 de agosto del 2002 | Polos Turísticos en provincias y localidades de gran potencialidad | Estar amparada en una Resolución de Clasificación emitida por CONFOTUR |
| Ley de Competitividad e Innovación Industrial, 392-07 | Industrias manufactureras | Dedicarse a una de las actividades industriales definidas en la Ley. Contar con Resolución de clasificación emitida por PROINDUSTRIA |
| Ley 56-07 | Sector Textil | Producir artículos relacionados a la cadena textil, confección y accesorios; pieles, fabricación de calzados y manufacturas de cuero. Contar con la autorización del Consejo Nacional de Zonas Francas |
| Ley de energía Renovable, 57-07 | Productos de Energía renovable | Contar con la autorización de la Comisión Nacional de Energía |

Para la regulación de los regímenes especiales la DGII les requiere a los contribuyentes acogidos a identificarse en el Registro Nacional del Contribuyente (RNC). Para ello, el contribuyente deberá depositar la documentación que los acredite beneficiario, a fin de poder gozar de las diferentes prerrogativas que otorgan tales leyes.

Para ser clasificados bajo el amparo de cada una de las leyes, es requisito que la empresa tenga registrada la actividad a que refiere la ley en cuestión. Cualquier cambio o modificación al registro con relación a la actividad debe ser realizado completando el Formulario RC-02 y depositarlo en la Administración Local que corresponda al contribuyente.

En la actualidad existen Normas Generales que regulan algunos regímenes especiales de tributación, la Norma 5-06 y 3-07 establecen procedimientos para que dichos contribuyentes puedan optar por las exenciones que las leyes que los regulan les otorgan.

Los contribuyentes que se acojan a estos regímenes deben cumplir con los requisitos ordinarios que establecen las leyes para la constitución de compañías en nuestro país, y cumplir con los requisitos establecidos en leyes especiales.

Zonas Francas

La Zona Franca es un área geográfica del país, sometida a los controles aduaneros y fiscales especiales, en la cual se permite la instalación de empresas que destinen su producción o servicios hacia el mercado extranjero.

Están reguladas por la Ley 8-90 sobre Zonas Francas de Exportación y sus modificaciones, el cual establece entre otras cosas un Consejo Nacional de Zonas Francas como organismo rector de este sector y el cual es la entidad vinculante de las empresas acogidas a este régimen con la DGII.

Este régimen goza del 100% de exenciones impositivas en el pago de:

- a) Impuesto sobre la Renta;
- b) Impuesto sobre la Construcción, los Contratos de Préstamos y sobre el Registro y Traspaso de Bienes Inmuebles;
- c) Impuestos Municipales;
- d) Impuesto sobre la Constitución de empresas o Aumento de Capital;
- e) Impuesto de importación, arancel y derechos aduaneros;
- f) Todos los Impuestos de Exportación o reexportación;
- g) Impuestos de Patentes, sobre activo y patrimonio.
- i) ITBIS

Para estas empresas poder beneficiarse del tratamiento de la tasa cero en las adquisiciones de materias primas, insumos, bienes y servicios en el mercado local, deberán poseer su Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) y en coordinación con el Consejo Nacional de Zonas Francas (CNZF) proveerse de un carnet que emite la Dirección General de Impuestos Internos, mediante el cual se identifica a todas las empresas de Zonas Francas en sus transacciones en el territorio nacional, según lo establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).

En estos casos el suplidor deberá exigir al comprador la presentación de su carnet a fin de guardar en sus archivos copia del mismo, a fin de que la Empresa que vendió el producto se pueda deducir el IBIS de esa transacción.

❖ Zonas francas comerciales

Las Zonas Francas comerciales son las creadas en hoteles, aeropuertos y centros turísticos de la República Dominicana las cuales están regidas por las disposiciones de la Ley 4315 de fecha 22 de octubre de 1955 y el Decreto 977-02.

Las mismas se encuentran exentas del pago de los derechos e impuestos de importación y exportación, en virtud de la Ley antes citada.

❖ Desarrollo Fronterizo

Son facilidades y exenciones establecidas mediante la Ley 28-01 de fecha 1ro de febrero del 2001, otorgadas a empresas industriales, agroindustriales, agropecuarias, metalúrgicas, zona franca, turísticas y energéticas establecidas en una zona especial que abarca las provincias de Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Montecristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco.

Las facilidades y exenciones consisten en el 100% de exención en el pago de los impuestos internos, de aranceles aduaneros sobre materia prima, equipos y maquinarias; así como cualquier impuesto, durante un periodo de 20 años (para las que se establezcan dentro del plazo de los cinco años a partir del 1ro de febrero del 2001), así como un 50% de libertad de tránsito y uso de puertos y aeropuertos.

❖ Desarrollo Turístico

Son incentivos y beneficios que otorga la Ley 158-01 de fecha 24 de abril del 2001 modificada por la Ley 184-02 del 13 de agosto del 2002, para el desarrollo de los polos turísticos en provincias y localidades de gran potencialidad como son:

1. Polo Turístico 4, comprendido por Jarabacoa y Constanza.
2. Polo Turístico IV, comprendido por Barahona, Bahoruco, Independencia y Pedernales.
3. Polo Turístico V: Montecristi, Dajabón, Santiago Rodríguez y Valverde.
4. Polo Turístico VIII: San Cristobal, Municipio de Palenque, Provincia de Peravia y Provincia de Azua de Compostela.
5. Provincia María Trinidad Sánchez y sus Municipios.
6. Provincia de Hato Mayor y sus municipios; provincia del Seibo y sus municipios; provincia de San Pedro de Macorís y sus municipios; Provincia de Espaillat y sus municipios: Gaspar Hernández, Higuero, José Contreras, Villa Trina y Jamar del Norte; Provincia de Sánchez Ramírez y Monseñor Noel; provincia de Monte Plata; Provincia La Vega, municipios Jarabacoa, Constanza y Guaiguí; municipio Luperón, así como El Castillo y La Isabela Histórica en la provincia de Puerto Plata y la Zona Colonial en Santo Domingo.
7. Polo Turístico de la Provincia de Samaná.

Los incentivos consisten en:

- ✓ la exención de un 100% en el Impuesto sobre la renta, Impuestos Nacionales y municipales, Impuestos de Importación y exención absoluta de las maquinarias y equipos.
- ✓ Impuestos nacionales y municipales por constitución de sociedades, por aumento de capital de sociedades ya constituidas, los impuestos nacionales y municipales por transferencias sobre derechos inmobiliarios, del Impuesto a la Propiedad Inmobiliaria (IPI antes IVSS). Así como las tasas, derechos y cuotas por la confección de los planos, de los estudios, consultorías y supervisión y la construcción de las obras a ser ejecutadas en el proyecto turístico de que se trate, siendo esta exención aplicable a los contratistas encargados de la ejecución de las obras;
- ✓ De los impuestos por importación y otros impuestos, tales como tasas, derechos, recargos, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) que fueren aplicables sobre las maquinarias, equipos, materiales y bienes muebles que sean necesarios para la construcción y para el primer equipamiento y puesta en operación de la instalación turística de que se trata.

❖ Cadena Textil y Cuero

Mediante la Ley 56-07 de fecha 18 de abril del 2007 se establecen exenciones del ITBIS y demás impuestos en la compra en el mercado local de los insumos, materias prima, maquinarias, equipos y servicios establecidos en el artículo 3 de la citada Ley, a las empresas pertenecientes a la cadena textil y cuero o empresas que centran su actividad en la fabricación y comercialización de textiles, así como la confección de pieles accesorios, fabricación de calzados y manufactura de cuero.

❖ Exportadores y Productores de Bienes Exentos

Los Exportadores y Productores de Bienes Exentos de la aplicación del Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados (ITBIS), podrán optar por la facilidad de que sus suplidores de insumos (materia prima, materiales) le facturen en Comprobantes Fiscales Especiales para Regímenes Especiales de Tributación sin incluir el ITBIS, de este modo se evitarán la acumulación de grandes saldos a favor y futuras tramitaciones de reembolsos de dichos saldos.

Sin embargo, para poder optar por esta facilidad establecida mediante la Norma General 03-07, deben cumplir con ciertos requerimientos, entre los que se encuentran:

1. Estar registrado ante la DGII como exportador y/o productor de bienes exentos.
2. Estar el día en la presentación y pago de todos sus impuestos
3. Haber remitido a la DGII todos los reportes con la información de compras locales de bienes y servicios hasta la fecha de su solicitud.
4. Realizar la solicitud de exención de ITBIS por escrito, la cual debe venir acompañada del listado de suplidores a autorizar, así como los insumos que los mismos le proveen.
5. Los proveedores sometidos en dicha solicitud deben cumplir con los requerimientos 2 y 3 antes citados.

La creación de esta facilidad es para uso voluntario, la misma no lesiona el derecho de cada contribuyente de solicitar sus reembolsos correspondientes si así lo desea, tal como establece el artículo 350 del Código Tributario.

❖ Energías Renovables

La ley 57-07 establece un marco normativo básico para incentivar y regular el desarrollo y la inversión en proyectos que aprovechen energía renovable.

La energía renovable es la que se produce a partir de fuentes primarias como: El sol, el viento, la biomasa, el biogás, desperdicios orgánicos, las olas, las mareas, las corrientes de agua, energía geotérmica.

Incentivos generales. Exenciones de Impuestos a los proyectos de uso de energía renovable que sean recomendados por la Comisión Nacional de Energía (CNE)

- Exención de todo tipo de impuestos de importación de equipos y accesorios importados.
- Exención de ITBIS y de todos los impuestos a la venta final.
- Exención del Impuesto sobre la Renta por un periodo de diez años (10) años a partir del inicio de sus operaciones con vigencia máxima hasta el año 2020.
- Reducción hasta un 5% del Impuesto por financiamiento externo establecido en el artículo 306 del Código Tributario, modificado por la Ley 557-05.
- Incentivo a los auto productores por la generación de un crédito fiscal del impuesto sobre la renta de hasta el 75% del costo de inversión de equipos.
- Incentivo a proyectos comunitarios mediante el acceso a préstamos a bajas tasas de interés para desarrollar fuentes de energía renovables para uso comunitario.

Régimen especial de producción eléctrica.

Para gozar de los beneficios e incentivos de la Ley, los productores deberán solicitar ante la Comisión Nacional de Energía, para proceder a ser incluidos en el Registro de Instalaciones de Producción en Régimen Especial.





Publicaciones Departamento Educación Tributaria

- ❖ Guías del Contribuyente
- ❖ Revistas
- ❖ Cuadernos Prácticos
- ❖ Guías del Facilitador
- ❖ Cartillas de Educación Tributaria
- ❖ Otros



Para más información comunicarse al 809-689-3444
Para el resto del país sin cargos 1-809-200-6060
Quejas y Sugerencias 809-689-0131 y 1-809-200-0131
Página Internet: www.dgii.gov.do
Correo electrónico: Informacion@dgii.gov.do

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
Departamento de Educación Tributaria
Mayo 2011

